

DER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

TRÁMITE IV y IX)

35198/2018 TANIA SÁNCHEZ GUZMAN, PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE

DISTRITO FEDERAL. 35199/2018 NOTIFICADORES PARTÍCIPES Y ADSCRITOS A LA DIRECCIÓN GENERAL BE

JURÍDICA Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN 35200/2018 TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DELPRIMER

CIRCUITO. RA 563/2017
35201/2018 DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO EN TLALPAN (AUTORIDAD

35203/2018 35202/2018 RESPONSABLE) RESPONSABLE). Se remiten tres legajos de pruebas en copia certificada. 18 DIRECTOR JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN (AUT SUBDIRECCIÓN (AUTORIDAD

(AUTORIDAD RESPONSABLE) ᇛ VERIFICACIÓN ~ REGLAMENTOS TLALPAN

POR House EN LOS AUTOS DEL <u>EXPEDIENTE PRINCIPAL</u> RELATIVO AL JUICIO DE AMPARO **739/2017-IX,** PROMOVIDO E Sale Inmobiliaria, Sociedad Anonima de Capital Variable, SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO:

Téngase por recibido el oficio de cuenta firmado por la Actuaria Judicial adscrita al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en que remite los autos originales del juicio de amparo 739/2017, en un tomo y tres en el amparo en revisión RA. 563/2017, en que resolvió lo siguiente:

Materia Adminsitr4ativa en la Ciudad de México, promovido por Houcapital variable, en contra de los actos y autoridades precisadas en razones expuestas en el último considerando de esta resolución. PRIMERO. SE CONFIRMA la sentencia recurrida. SEGUNDO. SE SOBRESEE en el juicio de amparo indirecto 739/2017 del índice del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Adminstir4ativa en la Ciudad de México, promovido por House Sale Inmobiliaria, sociedad anónima de de esta ejecutoria por las

SE CONFIRMA RECEPCIÓN

Por tanto, gírese oficio a las autoridades responsables, a efecto de notificarles la aludida resolución y **confirmese la recepción** del oficio de cuenta y sus anexos al Tribunal oficiante.

para formarlo ya que su conservación glósese el cuaderno de antecedentes, previo desglose y destrucción de las copias simples obtenidas

Por otra parte, háganse las anotaciones respectivas en el Libro de Gobierno, así como en el Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes (SISE), y una vez que se recaben las constancias de notificación del presente proveido, archívese el expediente como asunto totalmente concluido, ello, con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Amparo.

Acuerdo General Conjunto 1/2009, de veintíocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la transferencia, digitalización, depuración y destrucción de los los los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de Justici Expédientes generados en los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de ostruccion de los milipiueve, en virtud de que mediante resolución respectiva se sobreseyó el presente juició y, además, en consideración de procedase a su destrucción, en cumplimiento al punto y acuerdo antes mencionados.

Atento a lo ordenado an el commo punto y acuerdo antes mencionados.

Atento a lo ordenado en el segundo párrafo del artículo Décimo Primero del multicitado acuerdo; se hace constar que expediente NO ES DE RELEVANCIA DOCUMENTAL y, por tanto, si es SUSCEPTIBLE DE DESTRUCCIÓN, según de tres y cinco años, tramítese su transferencia y destrucción, respectivamente, de conformidad a los diversos puntos Décimo Primero, Pro otra parte, ya que en el presente expediente sí obran glosados documentos originales, con apoyo en lo establecido en el Punto Vigésimo, fracción III último párrafo, del multicitado Acuerdo, REQUIÉRASE a la parte quejosa, para dentro del término de noventa días, comparezca en el local que ocupa este juzgado para recogerlos, apercibida que de no

de septiembre de dos mil diecisiete, la autoridades de la Delegación Tlalpan, sin que sea necesario se confirmación de recapción, ya que su concesario se pruebas, par linnecesaria atento a lo aquí resuelto.

DEVOLUCIÓN DE CONSTANCIAS

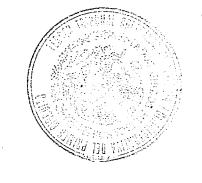
TLPIDJISVRAVA-CYEIÓS29/2015 y TLPIDJISVRAVA-CYEIOTOS/2015, por ende deviniteron copia certificada de los expedientes de la Delegación Tlalpan, remitteron copia certificada de los expedientes de la Delegación por conducto del Director General Jurídico y de pruebas, sin que sea necesario se confirmación de recepción, ya que su concesario y de su concesario y que su concesario y que su concesario y de su concesario y que s CONTRACTOR OF A STATE OF A STATE

REALÍCESE ACUERDO INCIDENTAL pondiente en los cuademos incidentales.

REALICES Pel acuerdo correspondiente

Ciudad de ્રો દેઉ વપક્રે comunico a Usted para su conocimiento y efectos legales conducentes NOȚIFIQUESE; Y PERSONALMENTE A LA PARTE QUEJOSA Así le prove 10 Milità Rodrigo de la Peza López Figueroa, Juez Noveno de Distrito en Materia Administrativa e México, afficiblis ecretario Luis Daniel Roldán Jasso, que da fe. Doy fe. **DOS FIRMAS ILEGIBLES.**"





R.A.- 563/2017 AMPARO EN REVISIÓN

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. HOUSE QUEJOSA Y RECURRENTE: SALE INMOBILIARIA, SOCIEDAD

MAGISTRADO PONENTE: OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ

SECRETARIA: SILVIA ELIZABETH MORALES QUEZADA.

dos mil dieciocho. correspondiente a la sesión celebrada el día **tres de agosto de** Colegiado en Ciudad Materia de México, Administrativa acuerdo del <u>de</u> Primer Tercer Tribunal Circuito,

Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México; y, amparo indirecto **739/2017** del índice del Juzgado **Noveno** engrosada dictada el veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, autorizado amparo R.A.- 563/2017 interpuesto por House Sale Inmobiliaria, sociedad anónima de Carlos Iván Gómez Ortiz en contra de la sentencia el cinco VISTOS, para resolver el recurso de revisión de de capital variable, octubre siguiente, en el juicio por conducto de de

RESULTANDO:

Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en mayo Ciudad de dos mil diecisiete, en la Oficina de Correspondencia de México, PRIMERO.- Por escrito presentado el dieciséis de compareció House Sale Inmobiliaria,

autoridades y por los actos que a continuación se indican: amparo representante legal Enrique Garduño González, sociedad y protección de anónima de capital variable, por conducto de la Justicia Federal en contra a solicitar el las ns

"AUTORIDADES RESPONSABLES:

- a) Jefa Delegacional en Tlalpan.
- b) Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.
- c) Director Jurídico de la Delegación Tlalpan.
- d) Subdirección de Verificación y Reglamentos en Tlalpan.

ACTO RECLAMADO:

- a) La duplicidad de procedimientos por la misma cosa. verificación en materia de construcciones y edificaciones administrativos
- b) La imposición de medidas cautelares de clausura por procedimientos sin mediar una resolución. tiempo indeterminado derivadas de una duplicidad de
- c) La omisión... para resolver y emitir una resolución desde ese día no se ha dictado resolución alguna audiencia de ley de alegatos y ofrecimiento de pruebas y catorce de enero de dos mil dieciséis se llevó a cabo la atención al segundo procedimiento, ya que desde el
- d) La omisión... presentado el 27 de marzo de 2017; y para pronunciarse respecto del escrito
- e) Las omisiones y acciones que derivan como consecuencia jurídica de los actos reclamados."

en el artículo 12 de la Ley de Amparo al licenciado *Carlos Iván* quejosa designó como autorizado en términos de SEGUNDO.-En ns demanda d e lo dispuesto garantías $\overline{\omega}$

como, 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Unidos Mexicanos, 1, 2, 7, numeral 1, 8, 21, 24 y 25, numeral 2 fundamentales consideró necesarios e hizo valer los conceptos de Gómez Ortiz. Asimismo, narró los antecedentes del asunto que la Convención <u>_</u>5 estimó 17 y 23 < pertinentes garantías consagradas en los artículos de la Americana Constitución Política de los en relación sobre Derechos Humanos; മ sus derechos Estados violación __ ္ထ

739/2017, y acordó lo siguiente: diecisiete, cuyo Titular en auto de treinta de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México correspondió conocer por razón de turno, al Juzgado Noveno ordenó su registro TERCERO.-De dicha con el número de expediente y uno demanda de mayo de dos de garantías

- medidas cautelares de clausura por tiempo indeterminado construcciones y edificaciones; y, b) por la imposición de Desechar reclamados procedimientos de consistentes en: a) el inicio y la duplicidad plano a administrativos demanda respecto de los en en la materia actos de de
- actos reclamados Admitir trámite la demanda respecto a los restantes

Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, por conducto julio Común de los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en Ciudad de representante dos mil diecisiete, de CUARTO.- Por ocurso presentado el veintisiete de México, legal compareció Enrique en la Oficina de Correspondencia $\overline{\omega}$ Garduño quejosa González, House $\boldsymbol{\omega}$

autoridades y por los actos que enseguida se precisan: formular ampliación de su demanda de garantías en contra de las

"AUTORIDADES RESPONSABLES ORDENADORAS:

- a) Director General Jurídico y de Gobierno en Tlalpan.
- b) Director Jurídico de la Delegación Tlalpan.

AUTORIDADES RESPONSABLES EJECUTORAS:

Verificación Administrativa del Distrito Federal (INVEA). Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Tania Sánchez Guzmán en su carácter de

ACTOS RECLAMADOS:

- 1. DEL DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, SE RECLAMA:
- cual, a la fecha no me ha sido notificada. derivada de una supuesta Resolución Administrativa, la Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015, Construcciones de fecha 06 de junio de 2017 dentro del La ilegal emisión de la Orden de Clausura para
- b) La ilegal emisión del Acta de Clausura para Construcciones Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015. de fecha 06 de junio de 2017, dentro del Procedimiento
- 2. DEL DIRECTOR JURÍDICO DE LA DELEGACIÓN TLALPAN, SE RECLAMA:
- cual, a la fecha no me ha sido notificada. derivada de una supuesta Resolución Administrativa, la Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 Construcciones de fecha 06 de junio de 2017, dentro del La ilegal emisión de la Orden de Clausura para
- b) La ilegal emisión del Acta de Clausura para Construcciones Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015. de fecha 06 de junio de 2017, dentro del Procedimiento

DE EJECUTORAS SE SEÑALA COMO ACTO RECLAMADO: DE LA AUTORIDADES RESPONSABLES EN SU CARÁCTER

- 1.- DE LA C. TANIA SÁNCHEZ GUZMÁN EN SU CARÁCTER MÉXICO (INVEA), SE RECLAMA: VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE VERIFICACIÓN PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL LA CIUDAD DE
- a) La ilegal ejecución del Acta de Clausura para Construcciones predio que por esta vía defiendo." de la cual se Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015, por medio de fecha 06 de junio de 2017, dentro del Procedimiento colocaron los sellos de clausura en el

año, acordó lo siguiente: quejosa; y, en proveído de **treinta y uno de julio del mismo** mil diecisiete, el Juez Federal del conocimiento previno QUINTO.- En auto de veintidós de junio de dos ය ධ

- F mil dieciséis, del oficio DGODU/DDU/1916/2016 de dos de agosto de dos del acto reclamado consistente en la emisión y notificación Desechar de atribuido al Director de Desarrollo Urbano en plano la ampliación de demanda
- F <u>ampliación y desahogo</u> Admitir reclamados trámite la demanda que señalaron respecto de en los escritos los demás

dos mil diecisiete, engrosada el cinco de octubre siguiente pruebas, alegatos y sentencia el **veintiocho de septiembre de** Juez de SEXTO.- Concluido el trámite, previos diferimientos, Distrito celebró ळ audiencia constitucional de

punto resolutivo que a la letra dice: 357 a 367 del juicio de origen), resolución que concluyó

"ÚNICO. Se sobresee en el juicio de amparo."

Federación de la adscripción trámite, R.A.- 563/2017 y dio vista al Agente del Ministerio Público de la quince Administrativa del Primer Circuito, por razón de turno, a este **Tercer** Tribunal Colegiado en Materia presente recurso 12 de la Ley de Amparo, Carlos Iván Gómez Ortiz, interpuso el **variable**, por conducto de su autorizado en términos del artículo de noviembre de dos mil diecisiete, lo ordenó <u>ଥ</u> SÉPTIMO.-Inmobiliaria, su registro de revisión del que correspondió conocer, En contra con sociedad cuyo Presidente en auto de de número dicho fallo, anónima de Q e expediente <u>a</u> admitió capital quejosa മ

lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Amparo formulación del proyecto de resolución respectivo, conforme 3 Magistrado diecisiete, se turnaron los presentes Tribunal Colegiado, de veintinueve de noviembre de dos OCTAVO.- Mediante Osmar Armando proveído Cruz autos de Quiroz, Presidencia $\boldsymbol{\omega}$ $\overline{\omega}$ ponencia para $\overline{\omega}$

Federal, enviaría Acuerdo General 30/2017 del Pleno del Consejo de la Judicatura el presente asunto encuadra en lo ordenado en el artículo 4 dos mil diecisiete, el Presidente de este Tribunal determinó que por lo que hizo del conocimiento Vigésimo NOVENO.- En acuerdo de doce Primer Tribunal Colegiado de las partes que de diciembre en En Materia de

solicitó el acuse de recibo correspondiente resolución correspondiente, hasta su archivo Administrativa del Primer Circuito, a fin de definitivo y se le que emitiera മ

marzo siguiente, tuvo por recibido dicho acuse que le Circuito, sin que haya acusado el recibo correspondiente; por lo envió el presente asunto con tres legajos al Vigésimo Primer dieciocho, señaló que Tribunal Jurisdiccional en auto solicitó su remisión y en diverso proveído de uno de Colegiado DÉCIMO.en Materia Administrativa del Primer de por oficio número TTCMA-380/2017 se Ш veintitrés de Presidente febrero de dos mil de Órgano

del mismo Órganos del Consejo de la Judicatura Federal. acuerdo 10/2018-XII emitido en sesión de veintiséis de febrero 739/2017 y tres legajos, de conformidad con presente Administrativa del Primer Circuito, por el cual devolvió tuvo por recibido el oficio número 2166/2018 procedente del Vigésimo marzo de dos mil dieciocho, el Presidente de este Tribunal expediente R.A.-563/2017, el juicio año, por la Comisión de Primer DÉCIMO PRIMERO.- Por acuerdo Tribunal Colegiado Creación de quince ΦŊ el punto de de de Nuevos amparo Materia <u>0</u>

de Amparo respectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley quince de marzo de dos mil dieciocho, ordenó devolver los para la ponencia del Magistrado Osmar Armando DÉCIMO $\overline{\omega}$ formulación SEGUNDO .- En el mismo del proyecto de resolución acuerdo

CONSIDERANDO:

este Tribunal sentencia celebrada dictado en la audiencia constitucional de de Distrito, habida cuenta que se interpone en contra de un fallo jurisdicción Tribunales determinación del número y límites territoriales de los Circuitos en que Pleno del Consejo de Colegiados su competencia asuntos que Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los General Número fracción I, inciso e), y 84 de la Ley de Amparo; 37, fracción IV, y 144 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así revisión competente Distrito cuya materia y jurisdicción corresponde conocer e D Se de conformidad con lo establecido en los artículos 81, Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados el Punto Administrativa divide la República Mexicana; y al número, territorial y de Circuito; conservará para su resolución y el envío de los de para PRIMERO.originaria 5/2013 conocer y resolver en un juicio de amparo indirecto, Quinto, fracción I, inciso especialización por y en el Acuerdo la Judicatura del del Este മ Primer Tribunal Pleno las Tercer Tribunal Colegiado Salas Federal, el presente recurso Circuito pruebas, < General $\boldsymbol{\omega}$ materia C), del Acuerdo de la los еs relativo a alegatos 3/2013 Tribunales legalmente Suprema de por un del <u>a</u>

conducto de su autorizado en términos del artículo 12 de la Ley Inmobiliaria, sociedad anónima de capital variable, quien es quejosa legítima, en el juicio de amparo de origen y lo hace SEGUNDO.toda Vez El recurso que Se de revisión lo interpone trata de House por

393 del juicio de garantías). reconocida de Amparo, Carlos Iván Gómez Ortiz, personería que tuvo fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete (foja el Juez a quo en el auto admisorio de la demanda por

diecisiete de Federación, así como la Circular 25/2017 del Pleno del Consejo Amparo y 163 de la Ley Orgánica sido inhábiles, de conformidad con los artículos 19 de la Ley de veintiocho y veintinueve del mismo mes y año, por haber dos mil diecisiete, debiendo descontarse de dicho cómputo los plazo legal transcurrió del diecisiete al treinta de octubre de siguiente, es decir el **dieciséis de octubre del mismo año,** y el (foja 373 del juicio de garantías), por lo que surtió efectos el día hábil notificó a la quejosa el once de octubre de dos mil diecisiete de la Ley de Amparo, habida cuenta que el fallo recurrido se dentro del término de diez días que al efecto prevé el artículo 86 <u>a</u> doce, trece, Judicatura TERCERO.-Federal de catorce, Ш quince, veintiuno, seis presente de del Poder Judicial de octubre recurso de Se veintidós, dos interpuso <u>=</u>

veintisiete aún no fenecía el término legal para ello de Luego, octubre de dos mil diecisiete, si el recurso de revisión se es presentó oportuno

Juicio quedando recurrida entrega de y del escrito en que amparo indirecto $\boldsymbol{\omega}$ a los Magistrados copia certificada de la su disposición para su consulta el expediente CUARTO.-Para el estudio y resolución del asunto 739/2017 del índice se hacen valer los del sentencia Juzgado agravios;

México certificada de la resolución impugnada Noveno de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de ~ el toca en que se actúa, al que Se agregará copia

de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor Jurisprudencia reproducirlo su contra, por no ser un requisito exigido en el artículo 74 de la transcribe la sentencia recurrida, ni los agravios propuestos en de Amparo, además de que obra inserto en el escrito al presente recurso de revisión, siendo innecesario QUINTO.atento 2a./J. 58/2010 sustentada por la Segunda Sala മ ПS 0 menester precisar que establecido en la tesis no de

estudia y les amparo o del escrito de sujetos principios se satisfacen cuando precisa los puntos exhaustividad para cumplir con los principios de congruencia y conceptos de violación o, en su caso, los agravios, obligación para el juzgador general", de la Ley de Amparo, no se advierte como capítulo X "De las "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS PARA CUMPLIR "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. $\boldsymbol{\omega}$ y corresponder a debate, da respuesta, en las derivados de sentencias", del título primero CON LOS PRINCIPIOS expresión de agravios, los sentencias, los planteamientos la que cual la demanda transcriba pues debe estar tales de

se hayan hecho valer." legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente congruencia que para satisfacer los principios de exhaustividad y características especiales del caso, sin demérito de juzgador realizarla o tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del litis. Sin embargo, introducir aspectos distintos a los que conforman la planteados legalidad se estudien los planteamientos еп 0 constitucionalidad Θ/ no existe prohibición para hacer pliego no, correspondiente, atendiendo efectivamente ಖ

Tomo XXXI, mayo de 2010, página 830.) 2a./J. 58/2010. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, (Registro: 164618. Novena Época. Segunda Sala. Jurisprudencia

tesis de jurisprudencia que enseguida se transcribe: aplicando esta legislación; así como en lo establecido en la ya que el criterio imperante en ellas se sigue sustentando aun dispuesto en el artículo Sexto Transitorio de la Ley de Amparo, citadas en la presente ejecutoria, se aplican en términos de lo pertinente aclarar que las jurisprudencias y tesis invocadas o De igual forma, este Órgano Jurisdiccional estima

CON ANTERIORIDAD A AQUÉLLA SE JUNIO DE 2011, NO IMPLICA QUE LA EMITIDA DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 10 DE UNIDOS CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS REFORMA TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. LA "JURISPRUDENCIA DE JUSTICIA DE MEXICANOS, PUBLICADA EN AL ARTICULO LA NACIÓN Y LA SUPREMA CORTE 10. **ESTADOS** DE DE TORNE **S07**

Federación. Libro 27, febrero de 2016, Tomo I, página 705.) (Registro: 2010982. Décima Época. Segunda Sala. Jurisprudencia integrar jurisprudencia puedan variar algunos de los constitucional, tomando como obligatoria. No obsta a lo anterior, el hecho de que torne obsoleta, en términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo abrogada, Federación, no implica que la jurisprudencia emitida **OBSOLETA.** La citada reforma que dio origen a ello a las particularidades de cada asunto." originó el nuevo contenido 10/2016 (10a.), sostenidos Época sustento el cambio de parámetros por el contrario, sigue vigente y es los Gaceta del Semanario Judicial de/ con anterioridad a aquélla, tradicionalmente, órganos Semanario Judicial de la autorizados del artículo atendiendo 10.

sentencia que se recurre, son las que enseguida se sintetizan: SEXTO.-Las consideraciones en que se fundó la

1.-) PRECISIÓN DE LOS ACTOS RECLAMADOS.-

- de pruebas, sin que se haya dictado resolución alguna. Omisión de emitir resolución en el segundo procedimiento, a cabo la audiencia de ley, de alegatos y ofrecimiento desde el catorce de enero del dos mil dieciséis,
- 400 m ا presentado el veintisiete de marzo de dos mil diecisiete omisión de pronunciarse respecto del
- jurídica de los actos reclamados Las omisiones y acciones que derivan como consecuencia,

Así como los siguientes actos y su ejecución:

- Acta de clausura de construcción de seis de junio de dos mil diecisiete, dictada CyE/705/2015 en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-
- 44 Acta dictada en el expediente TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015. construcción de catorce de reposición de sellos de clausura de julio de dos en materia de mil diecisiete,

Actos por lo que se admitió la ampliación de demanda

- La emisión de la resolución administrativa JUDEMC/752/2017, en el procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015
- 44 ا ا TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015. construcciones emisión y ejecución de la dentro del procedimiento orden de clausura administrativo para
- **0**00 La emisión de la orden de inspección y reposición de sellos del dos mil diecisiete de clausura en materia de construcción de catorce de julio
- 4 El procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015
- 400 administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 La emisión de la resolución administrativa JUDENIC/752/2017 de junio de dos mil diecisiete en el procedimiento
- 4 julio de dos mil diecisiete, ejecutada el diecisiete siguiente. de La emisión de la orden de inspección y reposición de sellos clausura en materia de construcciones de catorce
- 400 El procedimiento administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015
- 444 La notificación por cédula de veinticinco de mayo de dos administrativa TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015. mil diecisiete, con la que se pretendió notificar la resolución

40 que se colocaron los sellos de clausura. del procedimiento TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015, construcciones de seis de junio de dos mil diecisiete, dentro ejecución y emisión del acta de clausura por

2.-) CERTEZA DE ACTOS RECLAMADOS.-

actos que se les reclaman. Reglamentos de Gobierno de Tlalpan, del Director Jurídico de la Delegación Delegacional en Tlalpan, del Director General Jurídico y de $\overline{\omega}$ Defensa Jurídica del Gobierno de la Ciudad de México en autoridades responsables: Al rendir sus Tlalpan Delegación de < Tlalpan respectivos Tlalpan del Subdirección en representación de negaron informes con justificación Apoderado General para categóricamente de Verificación y la Jefa los <u>a</u>

dicho acto, se tiene como plenamente probado. de las documentales remitidas en dos tomos que anexaron resolución TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015, lo que se corrobora responsables obstante que señalan su intervención una denuncia ciudadana y la emisión de la tal negativa, del propio informe justificado se $\boldsymbol{\omega}$ sus informes justificados, por lo que en el asunto, con

informe con justificación. Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad Especializado en funciones de Verificación del Instituto de Asimismo, **son ciertos** los actos reclamados a la Directora México, Contencioso y Amparo, encargada del Instituto de Verificación Administrativa del Federal, toda en M que representación así lo reconoció de de al rendir la defensa Personal

3.-) CAUSAS DE IMPROCEDENCIA.-

Justicia Administrativa de la Ciudad de México. inconformidad fracción XX, del artículo 61 de la Ley de Amparo, porque en Administrativa de la Ciudad de México señalan que Las autoridades responsables del Instituto de Verificación la causa de improcedencia contenida en los actos reclamados procede 0 el juicio de nulidad ante el Tribunal de el recurso

en sí mismo es o no susceptible de ser suspendido. sin exigir mayores requisitos que los previstos en la Ley de Amparo para conceder la suspensión, sin importar si el acto cuando, conforme a las mismas leyes el cual puede ser revocado, anulado o modificado; siempre y procede algún recurso, juicio o medio de defensa mediante judiciales, administrativos reclamado lo emite una autoridad distinta de los tribunales artículo 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, establece que Es fundada la causa de improcedencia invocada, ya que el con la interposición del recurso o medio de defensa, de garantías es improcedente cuando el o del trabajo; y, en su contra se suspendan sus

son competentes para conocer mediante juicio de nulidad, Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México o traten de ejecutar sus subordinados; y que las inconformidad respecto de los actos que ordenen, ejecuten competente superior jerárquico de las autoridades responsables Administrativo del fracción I, de Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso de Verificación Administrativa del Distrito Federal y Por otro lado, de los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento para Distrito conocer Federal establecen que mediante recurso <u>0</u>

de México, en agravio de personas físicas o morales autoridades de la Administración Pública de la Ciudad actos que dicten ordenen, ejecuten o traten de ejecutar

de puede ser modificado, revocado o nulificado. prevén un medio ordinario de trabajo, y los artículos Verificación Administrativa del Distrito Federal, hoy Ciudad de aquéllas del orden jurisdiccional, administrativo o perteneciente al Gobierno de la Ciudad de México, distinta controvierte de la Ciudad juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa superior jerárquico de la autoridad responsable, o bien el amparo indirecto, reposición de sellos, debe agotarse previo al juicio de reclamados consistentes en el acta de clausura y el acta México y el 31, fracción I, de Ley Orgánica del Tribunal _ ese Contencioso tenor, proviene de México, en razón de que se considera el recurso de inconformidad ante Administrativo de una 59, 60 y 61 del Reglamento de que defensa, por virtud autoridad respecto del Distrito Federal, el acto que administrativa, de del cual del <u>0</u>

el fin de dar cabal observancia al principio de definitividad recurso de inconformidad o bien el juicio clausura y la colocación de sellos de clausura, es inconcuso Consecuentemente, si se hace consistir en esencia, en las actas promoción el acto cuya constitucionalidad del amparo, de debió instarse el anulación, d e se

Mexicanos, <u>principio invocado,</u> previstas en los artículos 107, fracción en el caso no opera alguna de las excepciones al 61, fracción XX, de la Ley de Amparo, ni en la Constitución Política de los Estados Unidos

Tribunal, de rubro: tesis 2a. L'VI/2000 emitida por la Segunda Sala del Máximo

AMPARO INDIRECTO." "DEFINITIVIDAD. EXCEPCIONES A ESE PRINCIPIO EN EL JUICIO DE

del principio de definitividad, por lo siguiente: Así es, no se actualiza ninguna de las causas de excepción

- 1) Porque la quejosa no es tercero extraño, su demanda así lo manifestó bajo protesta de decir verdad. resolución, de la reclamados en el capítulo de antecedentes del acto reclamado en derivan de una clausura cual la quejosa tenía conocimiento previo ordenada pues eп actos una
- **2)**Los ya que pueden ser nulificados mediante el juicio de nulidad. actos que reclama no son de imposible reparación,
- **mayores** que los previstos en la Ley de Amparo, son similares. requisitos para suspender el acto reclamado no son

Sala del Alto Tribunal, de rubro: Cita la jurisprudencia 2a./J. 125/2011 (9a.) de Segunda

POR MAYORES REQUISITOS PARA CONCEDER LA SUSPENSIÓN DEL ACTO IMPUGNADO QUE LOS PREVISTOS EN LA LEY DE AMPARO, PROMOVERSE EL JUICIO DE NULIDAD ANTE AQUÉL DISTRITO "TRIBUNAL 0 FEDERAL LA LEY ORGÁNICA RELATIVA NO QUE DE 70 PREVIO CONTENCIOSO JUICIO **ADMINISTRATIVO** DE **AMPARO EXIGE**

- 4) El acto reclamado no es del orden penal.
- 5) No se reclama alguna ley
- <u>ග</u> constitucional. cualquiera peligro de **N**0 está privación de la vida, deportación o en alguno los prohibidos de los por casos <u>O</u> que artículo destierro o importen

- 7) La Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Administrativo del Distrito Federal. como con la interposición del recurso correspondiente, hoy Ciudad de México, prevé la suspensión de los actos la Ley Orgánica del Tribunal de 0 Contencioso así
- 8)田 de dos mil diecisiete (foja 148 del legajo de pruebas). reposición y/o ampliación de el artículo 15 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en relación con párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo acto Distrito reclamado Federal, del Reglamento de Verificación Administrativa está fundado como sellos, de diecisiete de mayo se advierte en los del artículos acta
- 9) No se aducen sólo violaciones directas a la Constitución contravención a la normatividad local aplicable Política de actos de los reclamados, los conceptos de violación esgrimidos contra Estados pues Unidos Mexicanos, e D ellos $\overline{\circ}$ combate

"RECURSOS ORDINARIOS. NO ES NECESARIO AGOTARLOS CUANDO ÚNICAMENTE SE ADUCEN VIOLACIONES DIRECTAS A LA CONSTITUCIÓN." Justicia de la Nación, en su Séptima Época, Cita la tesis de la Segunda Sala de la Suprema Corte de rubro:

10) El medio de defensa legal, por virtud del cual se encuentra previsto en una ley que regula su existencia revocar 0 nulificar el acto reclamado, puede se

Amparo. fracción XX, en relación con el 63, fracción V de la Ley de sobreseer en el juicio de conformidad con el artículo 61, invocada por la autoridad responsable, por tanto, procede Como Se anunció, Se surte la causa de improcedencia

agravios los argumentos que a continuación se sintetizan: SÉPTIMO.- La quejosa recurrente esgrime en sus

1.-) PRIMERO.- Aduce que indebidamente el Juez a quo estimó legislación específica, es decir, son nulos ello, los actos reclamados <u>transgreden y son contrarios a la</u> artículos 8, 14, 16 y 23 de la Carta Magna; y, derivado de y motivación y al principio *non bis idem*, consagrados en los derechos de petición, de debido proceso, de fundamentación la Constitución demanda de amparo sólo hizo valer violaciones directas a considerarse que opere en el caso, pues señala que en su haber agotado el principio de definitividad, el cual no puede que se actualiza la causa improcedencia consistente en no Federal, tales como la infracción a sus

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE." Cita las tesis de Tribunales Colegiados de rubros:

"DEFINITIVIDAD. EXCEPCIONES A ESE PRINCIPIO EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO."

primeros dos supuestos contemple su existencia, siendo que en caso, operan los directas a la Constitución o, 3) Cuando el recurso o medio fundamentación, 2) Cuando solo se aleguen violaciones garantías: de agotar recursos o medios de defensa previo al juicio de XX de la Ley de Amparo, dispone que no existe obligación Señala, que el artículo 61, penúltimo párrafo, de la fracción defensa lo prevea un reglamento sin que la ley aplicable 2 <u>S</u> el acto reclamado carece de

certeza jurídica consagrada en el artículo 16 constitucional, fundamentación y motivación, lo que Indica, que los actos reclamados carecen de una viola la seguridad y correcta

garantías y la deja en un completo estado de indefensión. por actos reclamados violentan de manera directa las referidas definitividad opera que colige de manera idónea, toda que <u>a</u> excepción <u>മ</u> vez que principio los de

DE AMPARO EN CASO DE FALTA DE." Cita la tesis de Tribunal Colegiado, de epígrafe: "FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EFECTOS DE LA CONCESIÓN

indefensión manifestadas en la demanda la ha dejadó en un estado de Estados Unidos Mexicanos, y que con la determinación del humanos actos reclamados violan de forma directa Concluye, que por lo anterior, estima evidente que los quo al no hacer un enfoque consagrados en la Constitución Política de los detallado de las violaciones sus derechos

esfera jurídica y económica examinar las demanda, demanda inicial de amparo, así como de la ampliación de SEGUNDO.el "Protocolo de San Salvador", doliéndose de que el Juez Federal no analizó de los actos que se reclamaron en la de Derechos Adoptada en San José Costa Rica; 4 del Pacto Internacional Mexicanos; 5 numeral 2, 7, numeral 1, humanos consagrados en los artículos 1, 8, 14, 16, 17, 23 y responsables ciertos los recurrido le <u>a</u> de Convención Americana <u>a</u> causa actos Constitución Política de violaciones que Económicos, Sociales y Culturales, así como Expresa que el considerando tercero del fallo y que dichos $\overline{\omega}$ agravio ya que que se deja en estado de indefensión, al debido proceso, que afectan reclamaron a las sobre actos violan sus es evidente los Derechos 2, 8, 21, 22, Estados Unidos autoridades que si Humanos, derechos 24 y 25 al no

- está siendo juzgada dos veces por lo mismo. <u>violación hizo valer la infracción al principio non bis in idem</u> ampliación estudio de lo aducido en su demanda de amparo y en la SEGUNDO (sic).narrados, le causa agravio മ en ésta, ya que en su primer el artículo 23 constitucional, toda vez Esgrime que que en razón <u>е</u> а quo no entrara al de concepto de los hechos
- 4.-) TERCERO (sic).- Arguye que las autoridades motivación que todo acto de autoridad debe contener. violentan la garantía del artículo 16 constitucional ya que actos reclamados carecen de fundamentación responsables <

del predio, sin fundar los motivos o las causas de ello. multa del 5% del valor de la construcción y la clausura total JUDEMC/752/2017 en su contra, en la que le impone una Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 y señalar las Añade, que las autoridades responsables fueron omisas extemporánea razones para llevar <u>a</u> resolución acabo Procedimiento administrativa emitir de

5.-) CUARTO (sic).- Señala que los actos reclamados violan sus "<u>Cédula de Notificación</u>" por medio del cual supuestamente procedimiento, y que en su caso mediante una resolución que previo provenga de un debido en sus posesiones, Constitucional notificó se encuentre firme, es decir que en contra de esta no ningún medio de व \overline{a} autoridad responsable al emitir el documento humanos resolución administrativa del veintiuno que prevé que nadie puede ser molestado en su domicilio y en su persona, sino consagrados defensa, por lo cual en así lo determine y que en artículo de

jurídica y económica; generando la incertidumbre jurídica y dejándola en estado de indefensión. defenderme, ofrecer pruebas, y sobre todo afecta su esfera marzo del dos mil diecisiete, así como el contenido de ella deja en estado de indefensión, sin la oportunidad de

- cual evidentemente carece de validez señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, lo QUINTO (sic).- Indica, que no obstante lo anterior, también en otro lugar que no es el correcto y que tampoco México, es decir, que la resolución administrativa se notificó Delegación calle Figaro, Goyescas (antes Carlos Darwin) número 1, esquina con Uxmal No. 800 Locales 2 y 3. Colonia San Cruz Atoyac, Benito Juárez." y a un domicilio que no es el correcto, pues se cita la "Calle *Notificación"*, toda vez que se dirige a una persona incierta su domicilio correcto es agravio Tlalpan, Lote 2, Manzana 6, Colonia Lomas Hidalgo, la emisión del documento "Cédula de Distrito Federal, el ubicado en Calle hoy Ciudad
- 7.-) SEXTO (sic).- Argumenta que le causa agravio el contenido inicio el veintisiete de noviembre del dos mil quince, sino al Administrativo al emitir la resolución reclamada nunca se manifestó que Delegación Tlalpan en la obra que defiende, recorrido que hizo la Dirección de Desarrollo Urbano de la se dio inicio al procedimiento administrativo a través de un considerando tercero no coincide con el informe previo de la resolución administrativa de fecha veintiuno de marzo autoridades responsables, que manifestaron que <u>∃</u>. razón haya diecisiete, TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 el cual dio dado ya que el origen lo determinado al Procedimiento sin embargo; en

dar inicio al procedimiento administrativo. pone en duda los motivos y las razones que tuvieron para Construcción **RG/TL/2099/2017**, lo que carece de lógica y deficiencias contrario manifestó en <u>0</u> que Registro Se habían de encontrado Manifestación algunas

que carece de fundamentación y motivación. cuales informan de las supuestas deficiencias o razones de responsables señalaron que el informe previo, ni en la resolución administrativa Construcción había quedado caduco; sin embargo, ni ha quedado caduco dicho registro, por lo que claro que en informe el Registro de Manifestación previo las autoridades

enseguida se explican valer la quejosa recurrente en atención a los razonamientos que OCTAVO.- Son ineficaces los agravios que

apegada a derecho, como se precisa enseguida. primero de ellos, debe destacarse que contrario a lo esgrimen por no haberse agotado el principio de definitividad fue la determinación del Juez de Distrito de sobreseer en el son ineficaces por infundados, pues En efecto los dos primeros agravios respecto que del

consagrado en **violación** hizo valer la transgresión al principio non bis in ídem pues si adujeron únicamente en su demanda bien es el artículo de cierto que amparo y en la ampliación de esta no se contrario a lo violaciones 23 de la en sostenido por la recurrente a la Constitución Federal SU Carta Magna, no menos primer concepto de

35 autoridad administrativa término, 93, $\frac{1}{\infty}$ del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, así a los numerales Administrativo cierto es que en el segundo invocó la infracción a los artículos 57 y ၾ fracción I y 95 por estimar que 60, tercer párrafo, de la Ley Federal de procedimiento 37 del de Reglamento de aplicación supletoria de la Ley de Procedimiento Administrativo habían caducado las facultades Verificación Administrativa; y, മ la citada en primer de la

autoridad ordenamiento Administrativa; y, Administrativo del Distrito Federal, hoy Ciudad el artículo 14 de la Carta Magna, derivado de la violación a tercero manifestó la transgresión al debido proceso previsto contenida en el artículo 16 del Pacto Federal, mientras segundo adujo violación a la garantía de seguridad jurídica el artículo violación la infracción al principio non bis in ídem previsto Sol enjuiciante, de nuevo, hizo valer en su primer concepto promovente, Procedimiento artículos 93, fracción I y 95 de la Ley de Procedimiento numerales archivarse administrativa. 23 de Ahora, en la ampliación de demanda legal primeramente por el asunto administrativo a solicitud 35, <u>,</u> la Constitución Federal, Administrativo de aplicación supletoria al 36 57 y 60, tercer párrafo, de la Ley Federal haber < 37 del Reglamento de Verificación caducado citado, pues las facultades mientras de México, así estimó que expresa de que que d e

resolución administrativa por infringir lo dispuesto en el artículo ampliación en comento, igual forma, en el cuarto concepto de violación se combatió la notificación de la

Construcciones para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México. previstas en los artículos 41, 51, 53 y 54 del Reglamento de construcción su inicio, destacando que el registro origen del procedimiento, es decir, las razones que motivaron el informe previo de las autoridades responsables, relativo considerando de la resolución reclamada y lo manifestado en alude, a la 80 Federal, hoy Ciudad de de la Ley de que defiende contradicción entre Procedimiento México; en tanto que en el quinto cumple lo resuelto en el Administrativo con las de manifestación formalidades de

protección de la Justicia Federal..." suspensión indispensable reposición mantener clausurado su inmueble mediante la orden y acta de finalmente, en el **séptimo concepto de violación** señaló TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 no le fue notificada debidamente; clausura para construcciones del procedimiento administrativo referida ampliación de demanda, la quejosa manifestó que resolución autoridades definitiva de Asimismo, en el **sexto concepto de violación** de que administrativa que dio origen a la sellos responsables actúan con dolo y mala fe se 7 en Ð de su oportunidad procesal el amparo "otorgue la clausura, por lo suspensión provisional, la que estima

principio Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón inconcuso que demanda cual no encuadra de de garantías definitividad Expuesto no hizo 0 y en la ampliación valer únicamente que en argüido el supuesto rige por el juicio <u>a</u> de violaciones de ésta, resulta quejosa de excepción amparo, en N a a <u>യ</u>

improcedencia prevista en el artículo 61, fracción XX, de la Ley defensa ordinarios en contra de los actos reclamados, como por lo que concluye, que al no haber agotado los medios evidencia lo ineficaz por infundado de Amparo, imponiéndose el sobreseimiento en el juicio determinó el Juez de Distrito, se actualiza de su primer agravio, la causa de

humanos, toda vez que se reitera que se sobreseyó en el juicio materia de sobreseimiento en el juicio de origen y por otro lado, el Juez ineficaz por ende, no se analizó el fondo del asunto. onb estableció la certeza de tales actos, sin que pueda de por inoperante habida cuenta que por una estudio los segundo actos las violaciones que invoca a reclamados no agravio que esgrime fueron el motivo $\overline{\omega}$ impetrante sus derechos ser $\overline{\omega}$

conducente y por su sentido las siguientes tesis: Se citan de manera ilustrativa, por analogía, en lo

SOT 70 imposibilitaba violación, pues el sentido del fallo no sólo liberaba inoperantes reclama Distrito resuelve DECRETÓ CONSISTIR "AGRAVIOS omisión CONCEPTOS quo SON a de EL los agravios que se hacen consistir en de inconstitucionalidad de una ley, son EN LA OMISIÓN DEL INOPERANTES **AQUELLOS** para abordar SOBRESEIMIENTO. sobreseer en un juicio, donde se análisis DE VIOLACIÓN, SI EL JUEZ realizarlo; de tal de estudio, QUE ΕN los 0 LA REVISIÓN. conceptos Si el Juez ESTUDIO DE SE sino contrario HACEN que 0

controversia de fondo." precisamente, poner fin al juicio sin resolver la principal consecuencia proceder sería incongruente, de/ en virtud de que sobreseimiento

Tomo VIII, agosto de 1998, página 244.) (Registro: 195741. Novena Época. Segunda Sala, Jurisprudencia 52/98, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

derecho fundamental de acceso a la justicia, toda relación con el artículo 61, fracción XIV, de la Ley contemplada actualizado conceptos de violación al considerar que jurisdiccional no analice en el estudio de fondo los vigente. Ahora bien, el hecho de que un órgano establecido en el artículo 18 de la Ley de Amparo deberán ser computados de conformidad con lo plazos previstos se promueva el juicio de amparo dentro entendiéndose por tales aquellos contra los que no juicio de amparo es improcedente contra normas XIV, de la Ley de Amparo vigente, establece que el ACCESO A LA JUSTICIA. El artículo 61, fracción VIOLACIÓN AL DERECHO FUNDAMENTAL Amparo DE LA LEY DE LA MATERIA, NO IMPLICA UNA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 61, FRACCIÓN XIV, CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZÓ LA CAUSAL OMITA ANALIZAR EN EL ESTUDIO DE FONDO HECHO DE QUE UN ÓRGANO JURISDICCIONAL "IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. EL CONCEPTOS vigente, o actos consentidos en el artículo 63, fracción IV, la en el artículo 17, mismos causal no resulta DE de VIOLACIÓN, violatorio sobreseimiento tácitamente, se ha de los DE

establecido." acceso del ello no implica imponer costos quejoso a un tribunal previamente o dificultar el

Federación, Libro 24, noviembre de 2015, Tomo I, página 981.) (Registro: 2010501. CCCLXXI/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Décima Época. Primera Sala, Tesis Aislada

de Distrito consideró que se habían actualizado dos DE LO SON LOS QUE SE HACEN CONSISTIR EN LA causales PROCEDENTE OMISIÓN DEL "AGRAVIOS INOPERANTES principal consecuencia del sobreseimiento es poner proceder imposibilitaba para realizarlo, pues de lo contrario obligaba violación, análisis fin al juicio sin resolver la controversia del fondo." resuelve sobreseer en el juicio, en el que se reclama inconstitucionalidad de una ley, son inoperantes agravios VIOLACIÓN de pues de sería incongruente, en virtud de que σ que se hacen consistir en la omisión de SU sobreseimiento abordar tal EL ESTUDIO parte, el sentido SOBRESEIMIENTO. S de DE estudio diversos del fallo no sólo no lo EL y con SOT EN LA REVISIÓN. JUEZ base CONCEPTOS sino conceptos Si el Juez que en ellas ESTIMÓ de a 0

ampliación de recurrente tanto reiteración de son ineficaces SOT en ésta, restantes S pues demanda los se limita conceptos por inoperantes al constituir una agravios de മ que garantías, de repetir lo esgrime violación que que como la quejosa adujo en n hizo e H $\overline{\omega}$

1a./J. 10/96. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, junio de 1996, página 109.)

(Registro: 200412. Novena Época.

Primera Sala. Jurisprudencia

comparativo que enseguida se inserta: ilegalidad, sentencia contra de los actos reclamados, pretendiendo demostrar su que recurre, como se evidencia sin controvertir los motivos y fundamentos de la del cuadro

					******					! !	!]	i	!												
																										SONCEPIOS DE VIOLACIÓN
Constitucional	petición consagrado en el cuir de	del artí ional.	ndamentación y moti	1	le los Estados	previs		5,0	1. La violeción	unectas a la C	violaciones discutamados co	conceptos de violación se advierte que	principio, ya que en afenció dicho	consideración que en	es preciso señalar v	principio de definitividad de la contra	improcedencia con final	lerado de l	conformidad con	amparo.	ÚNICO: Se sobresee	diecisiete, misma que determiné.	Audiencia Constitucional de fecha	Causa de la Resol	DDIMERO	LION
10 8	de	16	debida Vación	Sobino	tución	al debido ta en el	de los	von Bis o 23 de		titución,	constituyen	ierte que	'a dicho	el caso	tener on	ento en el	causal de	cuarto resolución	'ez que de	Juicio de		de dos mil	il de fecha	201		

	化二氯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基
ce	
C)e	
E	
Œ	***************************************
ae	
au	
an	
ac	
四	
2	
<u>:</u>	
දු දු	
en	
Sie	
<u>@</u>	
g	
0	
la	
SC	
S	***************************************
pr	
3	
ex	
7.	
a	
×	
-	
≥ !	
ĬΠ,	
. S	
\sim	
SC	
~	
$\widehat{\mathcal{C}}$	
· -	
;	***************************************
jų	
70	
2	***************************************
q	***************************************
9	
S	
a	***************************************
Q.	
<u>o</u> ,	
<u>Q</u>	***************************************
<u></u>	化二甲基苯甲甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲

onstitución son nulos, lo anterior se ctos de autoridad que transgreden y in ese sentido, specífica, es por ello que los actos esprende erivado bustece con el siguiente criterio ue derivan de violación directas a la irectas risprudencial: contrarios ಶು la de la emisión de diversos dichas es de resaltar que a la legislación Constitución, violaciones

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE." Se transcribe.)

o obstante lo anterior, el criterio ostenido en la tesis aislada III.4o.C9 (10a.), robustece lo anterior, la cual eñala:

DEFINITIVIDAD. EXCEPCIONES A ESE PRINCIPIO EL JUICIO DE AMPARO NDIRECTO." (Se transcribe.)

existe unigate defensa distinto un medios de defensa distinto un propuesto: 1) Si el acto reclamado r endo el primer y segundo supuestos tículo 61, penúltimo párrafo, de la acción XX, de la Ley de Amparo, NO vra en las constancias del presente / aplicable contemple su existencia, evisto en un reglamento sin que la olo se aleguen violaciones directas a iste obligación de agotar recursos o cio de amparo. Constitución o, 3) Cuando el recurso el que nos encontramos, tal y como medio obstante, de defensa se como lo dispone encuentre

En ese sentido, es de resaltar que los actos reclamados en mi demanda de amparo consisten en actos de autoridad que a todas luces carecen de una correcta fundamentación y motivación, lo que es violatorio al artículo 16 constitucional, ya que claramente vulnera la seguridad y serteza jurídica con la que se actuó.

	T:	ļ.	1	-			***************************************																																				
internacional	Pacto Int.	Humano	ne la Convención	numeral 2, 7 numer	Unidos Mexicanos:	Constitución Políti	16, 17, fracción	Consagrados en lo	transgreden mis	Responsables	que se reclaman	evidente alle si c	resolución admin	agravio of carried agravio of ca		ndefe	₹	Violaciones	""" UN Anformation	determinación	Ф	ados	directas a mi	Responsables	que se reclan	dos.	Por los orași	(Se transcribe.)	AMPARO EN	EFECTOS D	"FUNDAMEN	Signification and significant		III Complete	garantias p	Violentan	toda vez q	definitivida	excepción	presente	paro.	lo aducido	
l	a; artículo 4	Adopta	ión Americana sobre	<i>9</i> .	mos; los artículos	Constitución Política de la Francia	16, 17, fracción 23 1, 460	n los circos humanos	y que dichos actos	n a las Autori	que se reclama son ciertos los actos	evidente que si con la que es	resolución administrativos de la	Ahora bien, causa	· CICHSIOII.	dejado en	anne.	maniferial de las	del A quo al no hace	y que con la	los Estac	<i>e</i> /	nis (SON SON	claman a lac Actos	es evidents que han sido		ibe.)	EN CASO DE CASION D	DF / A	ENTA OLÓNIA	apoyo a lo anterior las	S:	un complete	garantias previstas en el artículo 14 v	n de manera directa las	22 que los actos reclamados	d of	ión al principio	recurso se colimate en	así como lo se a si como lo se	9	7.00/2017

dicho	io es aplicable a la
segurio materia	materia penal, también es cierto, que
que, é	aduce a una garantía de
con di	dicho principio si bien es cierto
Es de	altar que de conformidad
mismo	
siendo	
juicio c	
obra e	
23 con	
BIS IN	***************************************
\sim	
en pri	ada dos veces por lo mism
promo	i representada está siel
<u>e</u> .	culo 23 constitucional, toda v
oc le	DEM consa
Callsa	PRIMERO. Violación al principio NON
hecho	
SEGU	
econó	
han ;	
derect	
descri	
debido	
actos	
que r	
dejado	
con la	
poste	
de las	***************************************
demai	
los a	

v gar	***************************************
transc	
respo	
Autor	***************************************
jurídic	
obliga	
que e	
instru	
"Prote	
(Pact	
Amer	
artícu	
10011	

nómicos, Sociales y ridades mica. ctos ado 0000 ricana sobre Derechos Humanos o de San José), así como el ho al debido proceso y que hoy o en estado de indefensión, ya antías individuales, y el hoy C. ılos 1, 2 y 25 de la Convención afectado tos los cuales han violado mi que se reclamaron, ni se hizo un no se valoró debidamente nda inicial de amparo, así como no hizo un verdadero análisis de nsables co legal, en ese sentido las hoy I Estado Mexicano se decisión del hoy A quo me ha iormente se realizaron, y que redieron mis derechos humanos mentos y preceptos legales a los ampliaciones de demanda que análisis que se de armonizar ∄. señaladas de reclamaron en la esfera jurídica San violaron los <u>e</u> Culturales; Salvador" encuentra agravios sistema como los

NDO: imer concepto de violación ión descritos en las demandas aler en contra del principio NON vidas por la parte quejosa, que tudio de le amparo, mi representada está n las constancias del presente stitucional, toda vez que como agravio que el A quo no entrara IDEM consagrado en el artículo Juzgada narrados, (sic) los dos En es conceptos Veces razón de evidente por que los de

a penal, también es cierto, ste aduce a una garantía de cho principio, si bien es cierto principio es resaltar que de conformidad jurídica aplicable prevista para σ que a

PRIMERO. Por las razones de hecho y de derecho descritas en el y de derecho Considerando Tercero de la presente Considerando Tercero de la presente al procedimiento administrativo con fundamento en el artículo 87, fundamento en el ar fracción l, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenándose se archive el ordenándose se expediente como asunto total y expediente como	endo juzgada	ente error error	Pria administrativa lo antorio
O: Po lerech ando : imient lo en . Ley tivo . se com	l los		

definitivamente concluido. Del cual, la autoridad resolvió la no imposición de sanciones, toda vez que mi representada se encontraba en cumplimiento de las
Imposicion de sanciones, toda vez que mi representada se encontraba en cumplimiento de las disposiciones del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables. No obstante, tal y como se señala en
y como se y como se y como se y según administra CyE_PC/07 ponsable, de 2015, c ordenó nu o adminis; al también el cumplin es admin la fecha n dicha
por dicha autoridad sable.
de lo anterior, es que mi representa está siendo somet
procedimiento para determinar nuevamente su responsabilidad (misma que ya fue resuelta), sino
tambien, se desprende que la autoridad responsable ha excedido en demasía el termino para emitir una
resolución, por lo que en el siguiente concepto de violación expongo y acredito la continua transcrisción o
mis derechos humanos y garantías

医脊髓 电电子电阻 医电子 医医性性 医生物 医甲基氏性 医原生性 医原生性 医原生性 医原生性 医原生性 医原生性 医原生性 医原生	interesada.
***************************************	actuaciones, a solicitud de parte
医多角性 医乳球 医多性 医乳腺管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管管	concreto, es el dicilivo de las
	concreto os of probino do los
化苯甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲基甲甲基甲甲基甲基	pronunciamiento aplicable al caso
	México) por lo que el
***************************************	Distrito Federal (hoy Ciudad de
***************************************	Procedimiento Administrativo del
***************************************	aplicación supletoria a la Ley de
	de Procedimiento Administrativo de
	60, tercer párrafo, de la Ley Federal
	lo previsto por los artículos 18, 57 y
	Verificación Administrativa, así como
	demás relativos de la Reglamento de
	México), los artículos 35, 36, 37 y
	Distrito Federal (hoy Ciudad de
	Procedimiento Administrativo del
	l, 95 y demás relativos de la Ley de
医多角征生物 医生物 医水杨素 医医多角 医甲基苯酚 医甲基甲基苯甲基甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯甲基苯	previsio por los articulos 93, fracción

señala: por la Primera Sala de la Supr Corte de Justicia de la Nación, el dispuesto por el siguiente cri: jurisprudencial 1a. CLXI/2006 em De lo anterior, sirve de apoyo

JURÍDICA." (Se transcribe.) EL ARTÍCULO 60, PÁRR. SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL GARANTIA LA MATERIA NO PROCEDIMIENTO ADMINISTRAT "CADUCIDAD DE FACULTADES LAS AUTORIDADES DENTRO DE TRANSGREDE SEGURII

efecto humanos y garantías individuales. instancia a la brevedad, lo anterio deberá decretar la caducidad de como el cumplimento por parte d preceptos vigilar la correcta aplicación de Autoridad En ese sentido, es menester de o Juzgado de jurídicos restituir mis Responsable, Distrito invocados, en dereci tu.

AMPLIACIÓN DE DEMANDA

principio violación so hace valer en contra PRIMERO. El primer concepto NON BIS

de del	e la	DEL DEL NVO. AFO DE LA DAD	o lo terio itido ema cual	de el caso las las	57 y deral o de o de del	del de

un procedimiento administrativo de Verificación, mismo que resolvió en los siguientes términos: 'PRIMERO: Por las razones de hecho y de derecho descritas en el Considerando Tercero de la presente	consagrado en el artículo 23 obra en las constancias del presente está siendo juzgada dos veze que como juicio de amparo, mi representada mismo. Es de resaltar que de conformidad que, este aduce a una garantía de materia penal, también es cierto, seguridad jurídica prevista para dicho principio es aplicable a la con fundamento en los siguientes letra señalan: "NON BIS IN IDEM, ESTE PRINCIPIO AL DERECHO ADMINISTARTIVO "NON BIS IN IDEM, ESTE PRINCIPIO INTERCONCLUSINA DE UN PROCEDIMIENTO DE CONCLUSINA DE UN PROCEDIMIENTO DE (Se transcribe.) En virtud de lo anterior, y en atención mencionados, se desprende que las el principio NON BIS IN IDEM, esta señalar que, de procedimiento administrativo seguido pleno ejercicio de sus atribuciones y	
	K.A 563/2017	

מפוווונוז מוווטונט סטווסומיםטי
 definitivemente concluido '
archive el expediente como asunto total y
del Distrito Federal, ordenándose se
la Ley de Procedimiento Administrativo
fundamento en el artículo 87 fracción I de
procedimiento administrativo con
resolución, es procedente poner fin al

de noviembre de 2015, (con solo dos expediente los Hechos 8 y 9, y según consta en el No obstante, la autoridad responsable, con fecha 27 había quedado debidamente acreditado. administrativas, cumplimiento también tenía administrativo nuevamente meses TLP/DJ/SVR/VA-CyE_PC/0705/2015, de tal y como se señala en de verificación, de posterioridad) por objeto verificar el administrativo cuyo cumplimiento ya H las disposiciones procedimiento el cual ordeno No.

el DGOUDU/DDU/305/2017 de fecha 20 dolosamente pretenden fundamentar su procedimiento administrativo. H emitido el 20 de enero del 2017, más de de procedimiento administrativo mediante enero año adición, del después 2017, las del oficio inicio autoridades que

solamente está siendo sometida por más En excedió en demasía el término para emitir desprende que la autoridad responsable que ya fue resuelta), sino también, se determinar su responsabilidad (misma de una ocasión a un procedimiento para garantías individuales. transgresión a mis derechos humanos y exponiendo y acreditando la incesante una resolución, por lo que en el siguiente concepto virtud de lo anterior, es claro que de ∄. violación representada, continúo

SEGUNDO. Esto se hace consistir en el hecho de que las autoridades señaladas como responsables violentan la garantía del artículo 16 constitucional ya que

医电电路 医医神经 医克耳氏性 医电阻 医克耳氏性 医克耳氏性 医电阻 医电阻 医皮肤

1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1

102251111111111111111111111111111111111

TERCERO. Ahora bien, el hecho de que las autoridades señaladas como responsables violentan la garantía del artículo 16 constitucional ya que

autoridad. motivación inherentes a todo acto de un cuerpo de disposiciones legales, invocación que haga la autoridad de que se invoca, no se cumple con dicha garantía, con la simple encuadra en la hipótesis normativa asunto llevaron a la conclusión de que el y expresar los razonamientos que la precepto legal que le sirva de apoyo dicha garantía en que se debe citar el fundado y motivado, autoridad debe de estar debidamente contener; al efecto toda acto de fundamentación y motivación todo acto de autoridad (concreto del que actos reclamados autoridad consintiendo carecen se trata debe que autoridad. motivación inherentes a todo acto de por ser la fundamentación y de un cuerpo de disposiciones legales, dicha invocación que haga la autoridad de que se invoca, no se cumple con encuadra en la hipótesis normativa asunto concreto del que llevaron a la conclusión de Y expresar los razonamientos que precepto legal que le sirva de apoyo dicha garantía en que se debe citar el fundado у motivado, consintiendo autoridad debe de estar debidamente contener; todo acto fundamentación y los garantía, actos reclamados carecen cto de autoridad de ; al efecto toda acto con motivación se trata que el debe

configure la hipótesis normativa. decir, que aducidos y las normas aplicables, es necesario, adecuación se hayan tenido en consideración para la emisión del acto. Siendo circunstancias especiales, razones Particulares o causas inmediatas que por motivación la expresión con su debida precisión de las legales aplicables al caso concreto; у con precisión el fundamentación se deben expresarse además, tenor, entre caso entendiendo los y los preceptos concreto que motivos exista Se

CLAUSURA TOTAL de mi predio, construcción, medio de la cual se impone multa del 5% del valor de JUDEMC/752/2017 en mi contra, por Resolución TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 Procedimiento omisa en señalar las razones En tal virtud, la responsable fue y es realmente extemporáneamente fundamentara llevar valor de Administrativa Administrativo acabo sin una mi que la θ/

decir, que configure la hipótesis normativa. adecuación aducidos y las normas aplicables, es necesario, se hayan tenido en c para la emisión del : Particulares o causas inmediatas que circunstancias debida legales aplicables al caso concreto; y por motivación la expresión con su con precisión el fundamentación se deben expresarse En ese precisión tenor, caso especiales, concreto y los entendiendo acto. Siendo que exista consideración de motivos razones

que CLAUSURA TOTAL de mi predio, sin construcción, medio de la cual se impone multa del 5% del valor de JUDEMC/752/2017 en mi contra, por Resolución emitir tuvo TLP/DJ/SVR/VA-CYE/705/2015 Procedimiento omisa en señalar las razones En tal virtud, la responsable fue y es realmente extemporáneamente fundamentara llevar valor de Administrativa Administrativo acabo una que

los

autoridad inicio para considerando Resolución del mismo, lo anterior es Administrativo motivos administrativo y emitir la Resolución fundamentar las razones comento, resolución en comento, con los siguientes argumentos, los cuales carecen de una prelación lógica: ă iniciar que o las causas se del responsable en y la emisión de administrativa con los desprende <u>e</u> tercero el contenido y el origen del procedimiento Procedimiento siguientes que tuvo de pretende que del en a a

exhibió los documentos que quedaron que al momento de la visita el visitado por noviembre de dos mil quince, levantada CyE/705/2017, contenido descritos en el resultando segundo de la Funciones de Verificación se desprende Verificación "... TERCERO: dos cuerpos constructivos los cuales presente resolución, para acreditar la legalidad de las obras que consisten en: Hidalgo, Darwin), semisótano, la superficie de desplante momento 350 m2 (trescientos cincuenta cuadrados) niveles, superficie del predio constan tres niveles y semisótano, asimismo y cuatro metros cuadrados) g) cuenta con es de 244 m2 (doscientos cuarenta y señala que "...que el inmueble ubicado diciembre de dos mil quince, en el que toda vez que, el C. Enrique Garduño (setecientos mediante González calle cuadrados), Personal Especializado de del escrito de fecha número 1, Delegación Goyescas documentación ochenta y nuco metros superficie un semisótano realizó ...Que del análisis de fecha veintisiete de Acta cuenta TLP/DJ/SVR/VAde colonia Tlalpan, (antes construida observaciones Visita cuatro de 785 m2 necesaria con < Lomas Carlos tres del en H de வ

comento, autoridad inicio motivos o las causas asi, ya que Administrativo para considerando Resolución del mismo, lo anterior es еп administrativo y emitir la Resolución resolución argumentos, fundamentar las razones una prelación lógica: comento, iniciar se del responsable los cuales carecen de en y la emisión de administrativa con los desprende <u>e</u> tercero el contenido y el origen del procedimiento Procedimiento siguientes que tuvo pretende de que del en ā a

"... TERCERO: por noviembre de dos mil quince, dos cuerpos constructivos los cuales descritos en el resultando segundo de la exhibió los documentos que quedaron que al momento de la visita el visitado Funciones de Verificación se desprende CyE/705/2017, de fecha veintisiete de Verificación contenido niveles, superficie del predio 785 m2 constan legalidad de las obras que consisten en: presente semisótano, la superficie de desplante momento 350 m2 (trescientos cincuenta cuadrados) toda vez que, el C. tres niveles y semisótano, cuatro metros cuadrados) g) cuenta con es de 244 m2 (doscientos cuarenta y metros (setecientos ochenta y ဋ္ဌ señala que " diciembre de dos mil quince, en el que mediante González, en calle Hidalgo, Darwin), el Personal Especializado 回 cuadrados), de resolución, para acreditar la del escrito de fecha cuatro de número 1, Delegación Goyescas documentación superficie '...que el inmueble ubicado n ...Que del análisis realizó Acta semisótano Enrique Garduño TLP/DJ/SVR/VAcuenta de Tlalpan, colonia (antes construida cinco metros observaciones Visita asimismo y levantada con \prec Lomas Carlos cuenta tres eg 1

de fecha 02 de agosto de 2016, en el cual se envió a la Ventanilla Única el 09 trámite número DGODH/DDUA 916/2016 que se emitió el oficio de prevención de observaron algunas deficiencias, por lo y de conformidad con el artículo 53 del Colonia Lomas Hidalgo, en esta Delegación, derivado del análisis técnico predio ubicado en calle Goyescas No. 1, obra nueva bajo el número de registro RG/V1/2099/2015, correspondiente a enero de dos mil diecisiete, mediante el e oficio número **DGODU/DDU/305/2017,** la Lic. P.T. Laura Noemí Muñiz Benítez, Registro Construcción tipo B en la modalidad de ingreso ante Delegación Tlalpan, informa que con fecha ocho de septiembre de 2015, 151GAEN15, de fecha veintidós de enero del año dos mil quince, original de e Aviso de realización de Obras que no obstante lo anterior con fecha veinte de Interno de Protección Civil con REF.

DT/ID/DPC/2104/PE/0967/2015, no y original de Autorización de Programa fecha quince de junio de dos mil quince Construcción, y once estructurales, con sello de y Ventanilla Única de fecha cuatro de y septiembre de 2015, bitácora de obra, s de Certificado Único de Zonificación de cuatro de septiembre de 2015, original con sello de Ventanilla Única de fecha quince, diecisiete planos arquitectónicos fecha cuatro de septiembre de dos mil número de folio RG/TIJ2099/2015, Manifestación de Distrito Federal en vigor", Reglamento de Construcciones para el de Construcciones, de Enrique Garduño González presentó audiencia de pruebas y alegatos, el Desarrollo Urbano de la Ventanilla Suelo pruebas con folio 1411-5-14, de Manifestación Manifestación folio Construcción Tipo B Φ Única artículo que con esta Se Registro asimismo en de e) cual se envió a la Ventanilla Única el 09 de fecha 02 de agosto de 2016, trámite número DGODU/DDU/1916/2016 Reglamento que se emitió el oficio de prevención de observaron algunas deficiencias, por y de conformidad con el artículo 53 del Delegación, derivado del análisis técnico predio ubicado en calle Goyescas No. 1, Colonia Lomas Hidalgo, en esta Ingreso ante Registro de RG/TL/2099/2015, obra nueva bajo el número de registro Construcción tipo B en la modalidad de fecha ocho de septiembre de 20 ingreso ante Ventanilla Única Directora de Desarrollo Urbano de la Deleitación Tlalpan, informa que con oficio número DGODU/DDU/305/2017, la Lic. P.T, Laura Noemí Muñiz Benítez, enero de dos mil diecisiete, mediante el obstante lo anterior con fecha veinte de enero del año dos mil quince, original de Aviso de realización de Obras que no DT/JD/DPC/2104/PE/0967/2015, y original de Autorización de Programa Interno de Protección Civil con REF. de fecha quince de junio de dos mil quince Construcción, con folio 1411-5-14, de de/ de Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio No. 2173cuatro de septiembre de 2015, original con sello de Ventanilla Única de fecha Ventanilla Única de fecha cuatro de septiembre de 2015, bitácora de obra, quince, diecisiete planos arquitectónicos fecha cuatro de septiembre de dos mil número de folio RG/TL/2099/2015, de Manifestación de Construcción Tipo B presentó como pruebas el Registro de la audiencia de pruebas y alegatos, indicada Distrito Federal en vigor", asimismo en Reglamento de ante Ventanilla de M de Construcciones, Enrique estructurales, con sello correspondiente Manifestación Manifestación Garduño Construcciones para el Ð fecha cuatro de artículo 2015,

Federal conformidad con el capítulo 7o artículo 93, fracciones I y II, de la Ley de procedimiento ejerció acción alguna en dicho lapso, se de la Ventanilla Única y dado que no se partir de la recepción del oficio por parte transcurrido un periodo de tres meses a en la Modalidad de Obra nueva, para el anterior se informa que el Registro de de 2017, signado por el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional. Por lo determinó notificara predio ubicado en calle Goyescas No. l, Manifestación de Construcción tipo "B" DT/CV11/0047/16 de fecha 10 de enero Procedimiento Administrativo del Distrito la fecha caduco..." Colonia Lomas Hidalgo, se encuentra a Ventanilla Septiembre a solicitante, de través administrativo, 2016, caducidad para que del una oficio Vez del de Se

que, como contenido el 20 dolo y mala fe en la que actúan las Autoridades Responsables, toda vez En razón de lo anterior, es evidente el acredita con los sellos de recibido de ingresaron el día cuatro de septiembre incorrecto ya que dichos documentos se ocho de septiembre de dos mil quince Gobierno en Tlalpan "que con fecha DGODU/DDU/305/2017 informó a la Desarrollo Urbano de la Delegación después) 27 de noviembre del 2015, y es hasta procedimiento Administrativa, supuestamente Construcción tipo "B" bajo el número de Registro Dirección Tlalpan, registro dos mil ingresó ante Ventanilla de RG/TL/2099/2015 (lo cual es autoridad) enero de a General jurídica y que quince, tal y de través Se administrativo fue Se o del la Manifestación 9 habian a desprende l 2017 (un Directora inicio del Resolución observado como Φ Única el (un año oficio del del de de de 9

> notificara de predio ubicado en calle Goyescas No. en la Modalidad de Obra nueva, para el anterior se informa que el Registro de de 2017, signado por el Coordinador de 93, fracciones I y II, conformidad con el capítulo 7o artículo ejerció acción alguna en dicho lapso, se de la Ventanilla Unica y dado que no se partir de la recepción del oficio por parte transcurrido un periodo de tres meses a Manifestación de Construcción tipo "B" Ventanilla Única Delegacional. Por lo Procedimiento Administrativo del Distrito procedimiento determinó Federal a través del oficio DT/CVU/0047/16 de fecha 10 de enero la fecha caduco... Colonia Lomas Hidalgo, se encuentra a Septiembre 0 ā de 2016, solicitante, administrativo, caducidad de la Ley de para que una de del

inicio que, dicha ingresaron el día cuatro de septiembre ocho de septiembre de dos mil quince Tlalpan, de Desarrollo Urbano de la Delegación del 2015, y es hasta el 20 de enero del administrativo fue el 27 de noviembre del procedimiento dio inicio a través de incorrecto ya que dichos documentos se se ingresó de la Resolución Administrativa, una denuncia y/o queja ciudadana, En razón de lo anterior, el hoy A quo se supuestamente acredita con los sellos de recibido de de dos registro RG/TL/2099/2015 (lo cual es Construcción tipo "B" bajo el número de Registro Gobierno en Tlalpan "que con fecha Dirección General Jurídica y DGODU/DDU/305/2017 informó 2017 (un año después) que la Directora ha equivocado al determinar que el inicio como se desprende del contenido mil quince, tal y autoridad) ø de ante Ventanilla del través Se Manifestación habían 9 procedimiento de) como Unica observado oficio ಬ de

Construcción que el Registro de Manifestación de fecha 10 de enero del 2017 se notificó mediante el oficio DT/CVU/0047/16 de Administrativo Responsables determinaron decretar por haber transcurrido más de tres desahogó la prevención señalada y supuestamente cual, nunca fui notificado dicho oficio. DGODU/DDU/1916/2016, el cual BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD del agosto del 2016 (nueve meses después) que se emitió el oficio de ellos manifiestan que es hasta el 02 de agosto del 2016 (nueve meses Caducidad septiembre del 2015, sin embargo, Registro Responsables para """

Procedimiento Administrativo y por | Construcción BAJO PROTESTA DE Tlalpan tuvo Desarrollo Urbano de la Delegación supuestamente Asimismo, afecta mi esfera jurídica económica. ende al haber emitic Resolución Administrativa obstante cual es el fundamento los motivos motivo por el cual se pone en iluda la Delegación Tlalpan de fecha veinte la Dirección de Desarrollo Urbano de Construcción o del oficio emitido por del Registro noviembre del 2015, un año antes de tener conocimiento de las diferencias procedimiento Dirección unas deficiencias". En ese sentido enero del dos mil diecisiete, tuvieron las onsables para había caducado, de las del Procedimiento se pone en duda desde el haya 0 como General Jurídica la supuestamente Manifestación de conocimiento de cuestionable anterior, administrativo Autoridades Dirección Manifestación dado DECIR 0 inicio Se que cual que cual BAJO Construcción había caducado, de que el Registro de Manifestación de de/ fecha 10 de enero del 2017 se notificó mediante el oficio DT/CVU/0047/16 de de la Caducidad del Procedimiento Administrativo y supuestamente Responsables determinaron decretar meses, por haber transcurrido más de tres desahogó la prevención señalada y supuestamente **X**o cual, nunca fui notificado dicho oficio. PROTESTA DE DGODU/DDU/1916/2016, el cual BAJO prevención después) que se emitió el oficio de ellos manifiestan que es hasta el 02 de Construcción desde el 08 de septiembre del 2015, sin embargo, Tlalpan tuvo Registro de de Desarrollo Urbano de la Delegación Asimismo, se pone en duda supuestamente la Dirección de afecta mi esfera jurídica y económica. Resolución Administrativa la Responsables para iniciar el Procedimiento Administrativo y por à motivo por el cual se pone en duda cual es el fundamento y los motivos obstante de la Delegación Tlalpan de fecha veinte la Dirección de Desarrollo Urbano de Construcción o del oficio emitido por del Registro de Manifestación de tener conocimiento de las deficiencias noviembre del 2015, un año antes de procedimiento Dirección General Jurídica Gobierno haya dado inic unas deficiencias". En ese sentido es **PROTESTA** enero del dos del tuvieron 2016 haber DECIR VERDAD del ~ 6 como supuestamente Manifestación conocimiento de cuestionable (nueve DE anterior, las Autoridades Dirección administrativo DECIR mil diecisiete, Autoridades tramite 0 inicio que que de/ cual una de

mención, haberse notificado en tiempo y forma indefensión. hayan de notificación y/o instructivo por medio del cual dichas Autoridades desprende que haya alguna cédula Autoridades Responsables no desprende and t exhibidas perjuicio de que en las constancias mencionados VERDAD no notificado nunca dejarme mismos con anterioridad, los Se los oficios en estado que nos notificó ni otros debieron oficios de en las sin Se

efecto?. quedado Manifestación de Construcción había que se enterara de que el Registro de enterara de dichas deficiencias o de General Jurídica y de Gobierno) ano ello inicio el 27 de noviembre del 2015 (un Verificación Administrativa que de Construcción? Ahora bien y ante efectos el Registro de Manifestación supuestamente ya había quedado sin Procedimiento Manifestación de Construcción, lo que la pregunta inmediata es: ¿no deficiencias Gobierno Desarrollo Urbano de la Delegación Manifestación de Construcción y el Tlalpan apenas daba conocimiento a 20 de enero del 2017 la Directora de 10 de enero de 2017, se haya dictado incongruente que supuestamente el Aunado Dirección General Jurídica y antes ¿cómo caducidad de que la "supuestamente" 0 de es del Administrativo del Registro anterior, posible que las Registro Dirección supuestas resulta sin dio Se por <u>e</u>/ de de de de

Es evidente que las autoridades responsables tratan de fundamentar su Procedimiento Administrativo de manera absurda y de mala fe, por lo que se pone en duda la legalidad y validez del procedimiento

para indefensión. haberse notificado en tiempo y forma mención, medio del cual dichas hayan notificado los de notificación y/o instructivo por desprende que haya exhibidas como pruebas perjuicio de que en las constancias mencionados este Autoridades Responsables VERDAD nunca se no ni dejarme mismos en con los los oficios anterioridad, sin en estado nos notificó que alguna cédula otros Autoridades debieron por las no oficios Se

quedado efecto?. Manifestación de Construcción había que se enterara de que el Registro de año antes de que la Dirección General Jurídica y de Gobierno) se enterara de dichas deficiencias o de Verificación Administrativa que dio inicio el 27 de noviembre del 2015 (un ello Procedimiento de Construcción? Ahora bien y ante efectos el Registro de Manifestación supuestamente ya había quedado sin lo que la pregunta inmediata es: ¿no Manifestación de Construcción, deficiencias Gobierno la Tlalpan apenas daba conocimiento a Desarrollo Urbano de la Delegación 20 de enero del 2017 la Directora de Manifestación de Construcción y el 10 de enero de 2017, se haya dictado a incongruente que supuestamente el Aunado Dirección General Jurídica y de ¿cómo caducidad 0 "supuestamente" de es del Administrativo del anterior, posible las Registro Registro supuestas que por de

Es evidente que las autoridades responsables tratan de fundamentar su Procedimiento Administrativo de manera absurda y de mala fe, por lo que se pone en duda la legalidad y validez del procedimiento

un año no han tenido trabajo. la de mis trabajadores, que desde hace estera económica y jurídica, así como han afectado de manera irreparable mi predio, y que hoy como consecuencia tener todo este tiempo clausurado mi su procedimiento administrativo, acciones para fundamentar y acreditar construyendo presuntiva se contaban incumplimiento, por lo que de manera elementos entre sí, lo que SI es evidente, es que resolución administrativa, ya que las fechas y las acciones no concuerdan administrativo, autoridades ni para poco aduce cuentan así responsables imputarme ø como que fueron poco las con de los < 70 SU

hoy en un estado de indefensión. incertidumbre jurídica y dejándome jurídica y económica. Creando así la defenderme, ofrecer pruebas, y sobre de indefensión, sin la oportunidad de contenido de ella me deja en estado del dos mil diecisiete, así como el Administrativa del veintiuno de marzo notifico indebidamente la Resolución por medio del cual supuestamente documento "Cédula de Notificación" y autoridad responsable al emitir por lo cual en el caso concreto la no exista ningún medio de defensa, firme, es decir que en contra de esta lo determine y que esta se encuentre procedimiento, y que en su caso así provenga mediante una resolución que previo domicilio molestado en sus posesiones, en su magna señala que nadie puede ser Constitucional, toda vez que la carta consagrados transgreden mis derechos humanos TERCERO. Los actos que se reclaman afectándome 7 en su persona, de en 1 en mi e/ un artículo esfera debido 9 16

Lo anterior es así, dado que transgrede mi derecho de defensa, ya

> un año no han tenido trabajo. la de mis trabajadores, que desde hace esfera económica y jurídica, así como han afectado de manera irreparable mi predio, y que hoy como consecuencia tener todo este tiempo clausurado mi su procedimiento administrativo, construyendo poco a poco las acciones para fundamentar y acreditar construyendo presuntiva se incumplimiento, por lo que de manera elementos contaban las autoridades responsables entre sí, lo que Sí es evidente, es que fechas y las acciones no concuerdan resolución administrativa, ya que las administrativo, D. para cuentan así imputarme como que con fueron los

hoy en un estado de indefensión. incertidumbre jurídica jurídica y económica. Creando así la defenderme, ofrecer pruebas, у sobre de indefensión, sin la oportunidad de contenido de ella me deja en estado del dos mil diecisiete, así como Administrativa del veintiuno de marzo notificó indebidamente la Resolución documento "Cédula de Notificación" y por medio del cual supuestamente autoridad responsable por lo cual en el caso no exista ningún medio de defensa, firme, es decir que en contra de esta lo determine y que esta se encuentre procedimiento, y que en su caso así provenga mediante una resolución que previo su domicilio y en su persona, sino ser molestado en sus posesiones, carta magna señala qué nadie puede 16 Constitucional, toda vez que CUARTO. humanos consagrados en el artículo reclamaron transgreden mis derechos afectándome Los de en mi У dejándome actos иn al emitir concreto que debido

Lo anterior es así, dado que transgrede mi derecho de defensa, ya

que a la letra dice: (se transcribe). textualmente, en su segundo párrafo, constitucional, mismo que se señala consagrada actos de autoridad, en donde al caso dichos actos son contrarios a la de indefensión y a merced de los por el gobernado, dejando en estado en tanto estos medios sean agotados susceptibles de ser ejecutados hasta ante la medida que impone no son seguridad jurídica, ya que al existir medios de impugnación y de defensa violando las garantías del derecho a la vivienda, audiencia, legalidad y pude motivos que dieron lugar al origen a momento se desconocían las causa y que ante un acto autoritario, no me violación de defender, de еп seguridad е/ Уа dicha artículo que garantía, jurídica еп 16 SU

Asimismo, se transgrede lo dispuesto por el artículo 14, segundo párrafo de la Carta Magna, en la cual refiere en lo conducente al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento: (se transcribe).

entre otros son los siguientes; sin fundamento alguno, tales derechos mi construcción sin motivo alguno y económicas y sobre todo CLAUSURAR Imponerme responsables diecisiete, resolución administrativa de fecha veintiuno de marzo del dos mil ser privativo de la propiedad, en este caso mediante la notificación de la defensa privada al acto que tiende a oportunidad de tener derecho a una debe otorgar a todo gobernado la En efecto, la garantía de legalidad y debido proceso consiste en que se diversas las han determinado autoridades sanciones

 a) La notificación personal del inicio de un procedimiento y sus consecuencias.

> que a la letra dice: (se transcribe). textualmente, en su segundo párrafo, constitucional, mismo que se señala actos de autoridad, en donde al caso dichos actos son contrarios a la consagrada garantía de indefensión y a por el gobernado, dejando en estado en tanto estos medios sean agotados susceptibles de ser ejecutados hasta ante la medida que impone no son medios de impugnación y de defensa seguridad jurídica, ya que al existir violando las garantías del derecho a motivos que dieron lugar al origen a pude momento se desconocían las causa y a que ante un acto autoritario, vivienda, audiencia, violación de defender, de en seguridad jurídica е/ Уа merced dicha artículo que legalidad garantía, de los no me

Asimismo, se transgrede lo dispuesto por el artículo 14 segundo párrafo de la Carta Magna, en la cual refiere en lo conducente al cumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento: (se transcribe).

entre otros son los siguientes: sin fundamento alguno, tales derechos mi construcción sin motivo alguno y económicas y sobre todo CLAUSURAR imponerme diecisiete, responsables veintiuno de resolución administrativa de fecha caso mediante la notificación de la ser privativo de la propiedad, en este defensa privada al acto que tiende a oportunidad de tener derecho a una debe otorgar a debido proceso consiste en que se En efecto, la garantía de legalidad y diversas marzo las han todo gobernado del determinado autoridades sanciones dos

a) La notificación personal del inicio de un procedimiento y sus consecuencias.

- de confianza. representado por abogado o persona <u>6</u> oportunidad de Ser
- c) Ofrecer y desahogar pruebas.
- alegatos. La oportunidad de presentar
- que debatidas. e) El dictado de una Resolución en dirime las cuestiones

diversas sanciones de multa. "DERECHO AL DEBIDO PR ejecutó la Autoridad Responsable y la pretensión de hacerme efectiva vivienda a través de la clausura que privación de la disposición de mi suscrito defenderse v por lo tanto la procedimiento, formalidades no se cumplieron con ese cumulo de Por lo que en el caso que nos ocupa, que esenciales permitieran al del

SU CONTENIDO." (Se transcribe.) DEBIDO PROCESO.

sus trabajadores. manera irreparable, así como al de esfera procedimientos, actividades debido al estado clausura indefinida que guarda inmueble objeto de los referid actividades ha podido continuar realizando sus En ese sentido, que debió haber emitido resolución. jurídica al exceder los plazos en los incertidumbre respecto su situación sino ha dejado a mi representada en un completo estado de indefensión e no ha actuado de manera diligente, autoridad responsable, no solamente anterioridad, se desprende que la En virtud de jurídica debido mi representada no 0 vulnerando económica señalado referidos de SU con de e/

situación jurídica, a lo cual, a la fecha la autoridad responsable, fecha 27 de marzo de 2017, solicitó a representada mediante escrito resaltar que fenecidos en exceso los obstante, para emitir resolución, 6 anterior, aclarar su de mi. de

- de confianza. 6 representado por abogado o persona La oportunidad
- c) Ofrecer y desahogar pruebas.
- alegatos, 9 La oportunidad de presentar
- ел <u>e</u> debatidas, que se dirime El dictado de una Resolución las cuestiones

diversas sanciones de multa. ejecutó la Autoridad Responsable y vivienda a través de la clausura que privación suscrito defenderse y por lo tanto la procedimiento, formalidades no se cumplieron con ese cumulo de Por lo que en el caso que nos ocupa, pretensión de hacerme efectiva de la disposición de mi que permitieran esenciales de/

SU CONTENIDO." (Se transcribe.) "DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

esfera sus trabajadores. manera irreparable, así como al de procedimientos, clausura indefinida inmueble actividades ha podido continuar realizando sus que debió haber emitido resolución. En ese sentido, mi representada no jurídica al exceder los plazos en los incertidumbre respecto su situación sino ha dejado a mi representada en un completo estado de indefensión e no ha actuado de manera diligente, autoridad responsable, no solamente anterioridad, se En virtud de jurídica objeto de debido < 0 desprende que vulnerando que economica los r al estado señalado referidos de SU de

situación jurídica, a lo cual, a la fecha autoridad fecha 27 de marzo de 2017, solicitó a la representada plazos para resaltar que fenecidos en exceso los **⊘** obstante, responsable, emitir resolución, mediante 0 anterior, aclarar escrito 3

de presentación de la presente demanda, la autoridad responsable no había emitido la resolución administrativa.

así, la caducidad del procedimiento. los Autoridad Responsable ha excedido ha señalado en múltiples ocasiones administrativo, toda vez que como se caducidad conocimiento a la Contraloría Interna fecha 11 de mayo de 2017, en virtud del cual, se solicitó a la Autoridad Responsable, nuevamente promovió el escrito de desconcierto, En ese orden de ideas inactividad por plazos previstos, la Delegación del con Ħ. parte configurando Tlalpan, copia expediente y ante tal de la de a

archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada. aplicable México), por lo que el pronunciamiento Procedimiento aplicación supletoria a la Ley Distrito 60, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de México), lo previsto por los artículos 18, 57 y Verificación Administrativa, así como demás relativos de la Reglamento de Distrito Procedimiento administrativo, previsto por los artículos 93, fracción alguna dentro Autoridad no ha realizado actividad En tal virtud, y toda vez que 95 y demás relativos de la Ley de Federal al caso concreto, Federal (hoy Ciudad de los artículos 35, 36, 37 y Administrativo resulta aplicable Administrativo (hoy Ciudad del procedimiento es de del de del e/ 0 la

De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto por el siguiente criterio jurisprudencial 1a. CLXI/2006 emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala:

de presentación de la presente demanda, la autoridad responsable no había emitido la resolución administrativa.

así la caducidad del procedimiento. los plazos previstos, configurando ha señalado en múltiples ocasiones la inactividad por parte de la de Autoridad Responsable ha excedido administrativo, toda vez que como se caducidad Responsable, con copia de conocimiento a la Contraloría Interna del cual, se solicitó a la fecha 11 de mayo de 2017, en virtud nuevamente promovió el escrito de desconcierto, En ese orden de ideas y ante ta la Delegación del ∄. Tlalpan, representada, expediente Autoridad a

archivo de las actuaciones, a solicitud aplicable de parte interesada. México), por lo que el pronunciamiento Distrito Federal aplicación supletoria a la Ley Procedimiento 60, tercer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de lo previsto por los artículos 18, 57 y demás relativos del Reglamento de Verificación Administrativa, así como Distrito Federal (hoy Ciudad de México), los artículos 35, 36, 37 y Procedimiento previsto por los artículos 93, fracción administrativo, l, 95 y demás relativos de la Ley de alguna dentro Autoridad no ha realizado actividad En tal virtud, y toda vez al caso Administrativo Administrativo resulta aplicable (hoy del procedimiento concreto, Ciudad do Ciudad que del de

De lo anterior, sirve de apoyo lo dispuesto por el siguiente criterio jurisprudencial 1a. CLXI/2006 emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual señala:

"CADUCIDAD DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DENTTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL ARTICULO 60, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." (Se transcribe.)

siguiente: (se transcribe). mismos que a la letra determinan lo Federal transgrede a lo señalado por los artículos 36 y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito del debido proceso, aunado a que mil diecisiete transmude mi derecho de fecha veinticinco de mayo del dos por medio de "Cédula de Notificación" diecisiete y su indebida notificación veintiuno Resolución Administrativa de fe ha (hoy bien, de Ciudad marzo del dos la emisión de México), de mil la

quince en tiempo y forma se ingresó el cuatro de diciembre del dos mil llevó a cabo la visita de verificación, expedita, noviembre expuesto derecho de una justicia pronta derecho al debido proceso y a inconstitucionales y en contra a mi totalmente mayo del dos mil diecisiete, notificación por medio de "Cédula de Notificación" del día veinticino de diecisiete, y su indebida fecha veintiuno de marzo del dos mil Administrativa JUDEMC/752/2017 de emisión toda vez que Administrativa lo dispuesto por el artículo 36 y 37 del Reglamento de Verificación en tiempo y forma, transgrediendo así emitieron la resolución administrativa autoridades En ese sentido, es evidente que las con fecha veintisiete Уa del dos mil quince del día veinticinco de de que ³ del Distrito Federal, e es evidente que la ilegales responsables la como Resolución Se Ф ilegal son de ha ∄. no

"CADUCIDAD DE FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 60, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY FEDERAL DE LA MATERIA NO TRANSGREDE LA GARANTÍA DE SEGURIDAD JURÍDICA." (Se transcribe.)

siguiente: (se transcribe). Federal mismos que a la letra determinan lo transgrede a lo señalado por los artículos 36 y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito del debido proceso, mil diecisiete transgrede mi derecho de fecha veinticinco de mayo del dos por medio de "Cédula de Notificación" diecisiete y su indebida notificación Resolución Administrativa de fecha veintiuno de marzo del dos mil Ahora bien, (hoy Ciudad la emisión aunado a México), de

quince en tiempo y forma se ingresó el cuatro de diciembre del dos mil llevó a cabo la visita de verificación, expedita, noviembre expuesto derecho de una justicia pronta derecho al debido proceso y a inconstitucionales y en contra a mi mayo totalmente notificación por medio de "Cédula de Notificación" del día veinticinco de diecisiete, y su indebida fecha veintiuno de marzo del dos mil Administrativa JUDEMC/752/2017 de emisión toda vez que es evidente que Administrativa del lo dispuesto por el artículo 36 y 37 emitieron la resolución administrativa en tiempo y forma, transgrediendo así autoridades En ese sentido, es evidente que las del dos mil diecisiete, Reglamento ya que como se con fecha veintisiete del dos mil quince de del Distrito Federal, ilegales responsables a de Verificación Resolución ilegal son

mis trabajadores. jurídica y económica, así como la de mencionado ha afectado mi esfera motivo alguno, lo cual como se ha mantuvieron clausurado mi obra sin en que las autoridades responsables no pasó más de un año cinco meses notificación, y no solo pasaron más de diez días sin emitir resolución, si autoridades responsables emitieran más de diez días después de ja visita por lo que es evidente que pasaron (un año casi cinco meses después), marzo del dos mil diecisiete que se emitió la resolución administrativa catorce dieciséis, se llevó a cabo la audiencia observaciones y alegatos, con fecha de Gobierno en Tlalpan mi escrito de ante la Dirección General Jurídica y resolución ley y es hasta el veintiuno de verificación de administrativa y enero del dos SU mil

es evidente que carece de validez la para oír y recibir notificaciones, tampoco está señalado como domicilio lugar que no es el correcto y que administrativa se notificó en otro cual es evidente que la resolución hoy Ciudad de México. Motivo por el Manzana 6, Colonia Lomas Hidalgo, Delegación Tlalpan, Distrito federal, (antes esquina con calle Ligara, I Lote 1, notificada la resolución administrativa obra verificada y donde debía ser el domicilio correcto de donde es la Atoyac, Benito Juárez" sin embargo, que dirigida a "Calle Uxmal No. 800 Locales 2 y 3, Colonia San Cruz una persona incierta y a un domicilio toda vez que la misma va dirigida a documento "Cédula de Notificación", también causa agravio la emisión del CUARTO. No obstante el ubicado en Calle Goyescas ites Carlos Darwin) número 1, no es el correcto, ya que 0 lo cual anterior, Va

> mis trabajadores. jurídica y económica, así como la de mencionado ha afectado mi esfera motivo alguno, lo cual como se ha mantuvieron clausurado mi obra sin en que las autoridades responsables no pasó más de un año cinco meses de diez días sin emitir resolución, si notificación, y no solo pasaron más autoridades responsables emitieran la resolución administrativa y de más de diez días después de la visita por lo que es evidente que pasaron marzo del dos mil diecisiete que se emitió la resolución administrativa (un año casi cinco meses después), de ley y dieciséis se llevó a cabo la audiencia catorce de observaciones y alegatos, con fecha de Gobierno en Tlalpan mi escrito de ante la Dirección General Jurídica verificación es hasta el veintiuno de enero para del que dos las

es evidente que carece de validez la para oir y recibir notificaciones, lo cual tampoco está señalado como domicilio hoy Ciudad de México. Motivo por el cual es evidente que la resolución lugar que no es administrativa se notificó (antes Delegación esquina con calle Figaro, Lote 2, Manzana 6, Colonia Lomas Hidalgo, es e/ notificada la resolución administrativa Atoyac, obra verificada y donde debía Locales el domicilio correcto de donde es la dirigida que no es el correcto, ya una persona incierta y a un domicilio QUINTO. toda vez que la misma fue dirigida a documento "Cédula de también causa agravio la emisión del Carlos ubicado en Calle Goyescas Benito Juárez" sin embargo, а "Сап 2 у 3, Tlalpan, No obstante "Calle Darwin) número el correcto y que Colonia San Cruz Uxmal Distrito Federal, lo anterior, Notificación", en No. que

notificación de la resolución administrativa y sus efectos.

'Artículo 80.' (Se transcribe.) pudieron recibir el citatorio. encuentran varios trabajadores que que en el predio materia de la litis se "Cédula de Notificación", previo a la notificación por medio de embargo; nunca se dejó un citatoria esperara al día siguiente hábil, sin domicilio, para que el interesado lo que el notificador debió dejar un citatorio ahora si con cualquier persona que se encontrara en el domicilio que desconocemos, por lo autorizado y es la representante legal y ni está persona que no conocemos, que no notificación de Procedimiento Administrativo del previsto por el artículo 80 de la Ley Asimismo, Federal, el documento "Cédula de se practicó con una resulta violatorio a sobre toda todo a pesar de Vez en un la 0

atienda la diligencia respectiva. efecto de que espera al notificador y se señale en el citatorio respectivo, a correspondiente en el día y hora que acto de autoridad y que se requiere su presencia en el domicilio conocimiento que so le notificara un interesado y/o el atienda la misma, a efecto de que el UN CITATORIO con la persona que domicilio, entonces se deberá DEJAR estas o en su caso con el autorizado, y si ser notificada, su representante legal entender con la persona que deba notificación artículo Distrito Federal, dispone que toda Procedimiento Al respecto, no 80 se encuentran personal se se debe señalar que el de la Administrativo afectado tenga domicilio Ley deberá del de

No obstante lo anterior, lo antes citado no aconteció en el caso

> notificación de la resolución administrativa y sus efectos.

pudieron recibir el citatorio. encuentran varios trabajadores 'Artículo 80.' (Se transcribe.) "Cédula de Notificación", a pesar de que en el predio materia de la litis se previo a la notificación por medio de embargo; nunca se dejó un citatorio esperara al día siguiente hábil, sin domicilio, para que el interesado persona que se encontrara en que el notificador debió dejar un citatorio ahora si con cualquier domicilio que desconocemos, por lo autorizado y es el representante legal y ni está persona que no conocemos, que no notificación se de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, toda vez la Asimismo, previsto por el artículo 80 de la Ley Notificación" resulta violatorio el documento "Cédula de sobre todo practicó con una

atienda la diligencia respectiva. efecto de que espera al notificador y se señale en el citatorio respectivo, correspondiente en el día y hora que acto de autoridad y que se requiere conocimiento que se le notificara un interesado atienda la misma, a efecto de que el interesado y/o el afectado tenga domicilio, entonces se deberá DEJAR UN CITATORIO con la persona que estas o en su caso con el autorizado, y si ser notificada, su representante legal entender con la persona que deba artículo notificación personal se Distrito Federal, dispone Procedimiento Al respecto, se debe señalar que el presencia no se encuentran 80 en de Administrativo la domicilio que toda Ley deberá de/

No obstante lo anterior, lo antes citado no aconteció en el caso

en la especie. día siguiente hábil para llevar a cabo o su representante legal estuvieran al persona a efecto de que el interesado debió dejar un autorizada, por lo que el notificador representante legal y tampoco está nosotros, ni es la interesada, ni es la renegata de la interesada, ni es la renegata de la reneg carácter de trabajadora, sin embargo diligencia se llevó a cabo con la C. Notificación" documento concreto, notificación, lo que no aconteció María Paulín Hernández en su persona toda vez que en denominado "Cédula se desprende citatorio no trabaja con una que de a 9

Resolución Administrativa. por la Ley aunado que en la misma cada uno de los requisitos marcados ya que no se cumplieron con todos y ILEGALES E INCONSTITUCIONALES, llevada a cabo de tales actos SON supuesta diligencia de Administrativa, por consiguiente la pues pretendió notificar por "Cédula notificador el domicilio se encuentra cerrado, propietario o el representante legal, o citatorio establece pues a pesar de que en dicho artículo Administrativo esenciales que establece el artículo cumplió el notificador adscrito a La Dirección General Jurídico y de Gobierno no cumplió con las formalidades Circunstancia por la que es claro que omitió de la Notificación" si. que anexar omitió Ley no se del Distrito Federal, se debe dejar un de Procedimiento tal la a encuentra notificación formalidad, Resolución supuesta <u>e</u> е

QUINTO. Ahora bien, causa agravio el contenido de la resolución administrativa de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, ya que en el considerando tercero de dicha resolución, la autoridad responsable determinó lo siguiente:

en la especie. la notificación, lo que no aconteció día siguiente hábil para llevar a cabo o su representante legal estuvieran al debió dejar persona a efecto de que el interesado representante legal y tampoco está autorizada, por lo que el notificador nosotros, ni es la interesada, ni es la esta Ana María Paulín Hernández en su carácter de trabajadora, sin embargo diligencia se llevó a cabo con la C. Notificación" concreto, documento persona toda un denominado "Cédula se desprende по citatorio trabaja con una que para

Resolución Administrativa. por la Ley, aunado que en la misma cada uno de los requisitos marcados ya que no se cumplieron con todos y llevada a cabo de tales actos SON ILEGALES E INCONSTITUCIONALES, supuesta diligencia de de Administrativa, por consiguiente pues pretendió notificar por "Cédula el domicilio se encuentra cerrado, el notificador omitió tal formalidad, propietario o el representante legal, o citatorio establece que se debe pues a pesar de que en dicho artículo cumplió 80 Administrativo del Distrito Federal, esenciales que establece el artículo General Jurídico y de Gobierno no cumplió con las formalidades el notificador adscrito a la Dirección Circunstancia por la que es claro que omitió de Notificación" la si. anexar Ley no de Se a ā Procedimiento encuentra notificación Resolución supuesta dejar Ф

SEXTO. Ahora bien, causa agravio el contenido de la resolución administrativa de fecha veintiuno de marzo del dos mil diecisiete, ya que en el considerando tercero de dicha resolución, la autoridad responsable determinó lo siguiente:

la fecha caduco... Colonia Lomas Hidalgo, se encuentra a predio ubicado en calle Goyescas No. 1, en la Modalidad de Obra nueva, para el Manifestación de Construcción tipo "B" anterior se informa que el Registro de Ventanilla Única Delegacional. Por lo de 2017, signado por el Coordinador de Federal a través del oficio DT/CVU/0047A6 de fecha 10 de enero conformidad con el capítulo 7o artículo 93, fracciones I y II, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito procedimiento que no se ejerció acción alguna en dicho por parte de la Ventanilla Única y dado meses a partir de la recepción del oficio una vez transcurrido un periodo de tres agosto de 2016, en el cual se envió a la Ventanilla Única el 09 de Septiembre de 2016, para que se notificara el solicitante, DGODU/DDU/1916/2016 de fecha 02 de deficiencias, por lo que se emitió el oficio del análisis técnico y de conformidad con septiembre de 20 Ventanilla Única Construcciones, se observaron algunas correspondiente a predio ubicado en calle Goyescas No. 1, Colonia Lomas Hidalgo, en esta Delegación, derivado número de registro RG/TL/2099/2015, Manifestación de Construcción tipio B en la modalidad de obra nueva bajo el Tlalpan, informa que con fecha ocho de de Desarrollo Urbano de la Delegación Laura Noemí Muñiz Benítez, Directora DGODIIAWU/305/2017, la Lic. diecisiete, .. con fecha veinte de enero de dos mil artículo prevención de trámite se determinó la 53 mediante el oficio administrativo, del 2015, ingresó ante a el Registro de Reglamento de caducidad del Registro Ley de número número de de

Ahora bien, en razón de lo anterior y de conformidad al informe previo rendido por las autoridades responsables, ellos manifestaron que se dio inicio al procedimiento

predio ubicado en calle Goyescas No. la fecha caduco.. Colonia **Lomas Hidalgo**, se encuentra a la facha cadrico " en la Modalidad de Obra nueva, para el Manifestación de Construcción tipo "B" anterior se informa que el Registro de de 2017, signado por el Coordinador de Ventanilla Única Delegacional. Por lo Federal a través del oficio DT/CVU/0047/16 de fecha 10 de enero 93, fracciones I y II, de la Procedimiento Administrativo del Distrito conformidad con el capítulo 7o, lapso, Tlalpan, informa que con fecha ocho de septiembre de 2015, ingresó ante Ventanilla Única el Registro de Manifestación de Construcción tipo B Federal procedimiento que no se ejerció acción alguna en dicho por parte de la Ventanilla Única y dado meses a partir de la recepción del oficio una vez transcurrido un periodo de tres 2016, para que se notificara el solicitante, agosto de 2016, en el cual se envió a la Ventanilla Única el 09 de Septiembre de DGODU/DDU/1916/2016 de fecha 02 de deficiencias, por lo que se emitió el oficio Hidalgo, en esta Delegación, derivado del análisis técnico y de conformidad con Construcciones, se observaron algunas calle Goyescas No. correspondiente a predio ubicado en número de registro RG/TL/2099/2015, en la modalidad de obra nueva bajo el diecisiete, de Desarrollo Urbano de la Delegación Laura Noemi Muñiz Benitez, DGODU/DDU/305/2017, "...con fecha veinte de enero de dos mil artículo 53 del prevención de se determinó la caducidad mediante el administrativo, 1, Colonia Lomas trámite Reglamento oticio ā Ley de artículo número Directora número

Ahora bien, en razón de lo anterior y de conformidad al informe previo rendido por las autoridades responsables, ellos manifestaron que se dio inicio al procedimiento

administrativo en mención. tuvieron las autoridades responsables verdaderos motivos y fundamentos que que se pone en duda cuales fueron los procedimiento administrativo, por lo dos mil quince, cuando se dio inicio el "B", sin embargo fue en noviembre del Manifestación de Construcción tipo supuestas deficiencias del Registro de Direccion General Juridica y de Gobierno de Tlalpan se enteró de las Dirección de enero del dos mil diecisiete, que derivado del oficio de fecha veinte como se desprende ellos manifestaron autoridades Procedimiento Administrativo, ya que de lógica y pone en duda los motivos y de tíos mil quince. Lo anterior carece RG/TL/2099/2017 del 04 de septiembre Manifestación algunas deficiencias en el Registro de Tlalpan que si habían encontrado informo a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación diecisiete la Directora de Desarrollo Urbano de la Delegación Tlalpan de fecha veinte de enero del dos mil través del oficio PGQDU/DPU/305/2017 autoridad responsable manifestó que a del tíos mil quince, sino al contrario la dio inicio el veintisiete de noviembre TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 el cual origen al Procedimiento Administrativo esa razón o motivo se haya dado el respectiva nunca se manifestó que por momento obra de Urbano de la Delegación Tlalpan en la que hizo la Dirección de Desarrollo administrativo a través de un recorrido el inicio razones mérito, para del que de emitir la resolución dar procedimiento sin tuvieron Construcción inicio embargo, las a a para <u>a</u>

Asimismo, en el <u>informe previo</u> las autoridades responsables manifestaron que el Registro de Manifestación de Construcción había quedado caduco, sin embargo ni en el informe previo,

administrativo en mención. tuvieron las autoridades responsables verdaderos motivos y fundamentos que que se pone en duda cuales fueron los procedimiento administrativo, dos mil quince, cuando se dio inicio al supuestas deficiencias del Registro de Manifestación de Construcción tipo "B", sin embargo fue en noviembre del Gobierno de Tlalpan se enteró de las de enero del dos mil diecisiete, la que derivado del oficio de fecha veinte Dirección como se desprende ellos manifestaron Procedimiento Administrativo, ya que autoridades las de lógica y pone en duda los motivos y de dos mil quince. Lo anterior carece RG/TL/2099/2017 del 04 de septiembre Manifestación algunas deficiencias en el Registro de Tlalpan que se habían Urbano informó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación diecisiete la Directora de Desarrollo de fecha veinte de enero del dos mil través del oficio DGODU/DDU/305/2017 autoridad responsable manifestó que a del dos mil quince, sino al contrario la dio inicio el veintisiete de noviembre obra de origen al Procedimiento Administrativo TLP/DJ/SVR/VA-CyE/705/2015 el cual esa razón o motivo se haya dado el respectiva nunca se manifestó que por е/ momento administrativo a través de un recorrido Urbano de la Delegación Tlalpan en la que hizo razones inicio General de para a de emitir mérito, sin la Delegación Tlalpan del Dirección de Desarrollo que de Jurídica dar procedimiento tuvieron Construcción la resolución inicio encontrado embargo,

Asimismo, en el <u>informe previo</u> las autoridades responsables manifestaron que el Registro de Manifestación de Construcción había quedado caduco, sin embargo ni en el informe previo,

quedado caduco dicho Registro. motivos o razones por las cuales ha supuestas hacen en a resolución deficiencias conocimiento administrativa **%** de los las ni en hacen

dentro del procedimiento administrativo. aunado a las diversas irregularidades viciado desde un inicio, ya que carece procedimiento desprende y se acredita que dicho Administrativa, motivo por el cual se Procedimiento Gobierno para que se llevara a cabo el inicio del Dirección del 2017 todo por qué es hasta el veinte de enero Manifestación de Construcción y sobre deficiencias Desarrollo Urbano se dio cuenta de las supuestamente porque es hasta el 02 de agosto del 2016 administrativo en noviembre del 2015, que si se dio inicio el procedimiento por que no concuerdan las fechas, ya fundamentación que se determina en dicha resolución mencionar que aun así, es dudable lo conocimiento de dicho oficio. No omito nunca se nos notificó dicho oficio, es BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DGODU/DDU/1916/2016, sin embargo, tenía dicho Registro y supuestamente dieron cuenta de las deficiencias que Registro Construcción tipo "B", supuestamente ingresaron supuestamente el 02 de agosto del 2016, nueve meses después de que se resolución autoridades que dan conocimiento a la General Jurídica y de de la Delegación Tlalpan este obstante lo anterior, en dicha meses administrativo momento del de de los la Se después) Registro administrativas documentos Manifestación Dirección motivación, Verificación manifiesta tenemos que de ~ oficio Ð

Manifestación

de

Construcción

Manifestación

el de

Construcción

Registro

Registro

de

Ahora

bien,

ni en la resolución administrativa hacen del conocimiento de las supuestas deficiencias y/o los motivos o razones por las cuales ha quedado caduco dícho Registro.

dentro del procedimiento administrativo. aunado a las diversas irregularidades de fundamentación y viciado desde un inicio, ya que carece procedimiento desprende y se acredita que dicho Administrativa, motivo por el cual se Procedimiento para que se llevara a cabo el inicio del Dirección Gobierno de la Delegación Tialpan del 2017 que dan conocimiento a la todo por qué es hasta el veinte de enero Manifestación de Construcción y sobre deficiencias Desarrollo Urbano se dio cuenta de las supuestamente (nueve porque es hasta el 02 de agosto del 2016 administrativo en noviembre del 2015, que si se dio inicio el procedimiento por que no concuerdan las fechas, ya que se determina en dicha resolución mencionar que aun así, es dudable conocimiento de dicho oficio. No omito hasta este momento nunca se nos notificó dicho oficio, es BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DGODU/DDU/1916/2016, sin embargo, se ingresaron los de Registro de Ma emitieron tenía dicho Registro y supuestamente dieron cuenta de las deficiencias que Construcción tipo "B", supuestamente 2016, nueve meses después de que supuestamente el 02 de agosto del resolución No obstante lo anterior, en dicha autoridades General Jurídica meses administrativo de/ la Se después) Registro Manifestación administrativas <u>e</u>/ motivación, Dirección documentos y el Verificación manifiesta que tenemos que

fecha se encuentran vigente. legalidad de totalmente legal y cuenta con todos aun cuando mi obra se clausure mi obra de manera definitiva, finalidad de conseguir con esto que se actuado con dolo y mala fe en este solo Procedimiento Administrativo, Autoridades un resolución del Primer Procedimiento, Administración que nuevamente inician embargo; favor de la hoy Administración Gobierno Dirección General Jurídica procedimiento Federal, tan es así que en el primer, Construcciones necesarias previstas en el artículo 47, septiembre de 2015, cumple con todas RG/TL/2099/2015 Procedimiento documentos 0 స్త dos que es < una es meses dicha obra v que a en 54 del Reglamento de Responsables hasta el cambio pasada parte quejosa, administrativo que amparan evidente que para de Tlalpan después Administrativo las fecha formalidades resolvió encuentra con la de Distrito 94 ~ han las sin ā de de de a la ಬ a

SEXTO... SÉPTIMO....

asimismo dicten una resolución en la procedimiento clausura impuestos en mi predio, y sin efectos la Orden de Clausura y el Acta de Clausura de fecha 06 de TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0705/2015, junio del 2017 y retiren los sellos de de fecha 25 de mayo del 2017, dejen sin efectos la Cédula de Notificación de fecha 21 de marzo del 2017, dejen efectos la Resolución Administrativa Autoridades Federal para el efecto de que el las amparo y protección de la Justicia Juzgado conocedor se todo que Responsable dejen sin dejen sin se solicita a administrativo ... conceda e efectos <u>e</u>/

> que a la fecha se encuentran vigente amparan la legalidad de dicha obra y cuenta con todos los documentos que mi obra se encuentra totalmente legal y obra de manera definitiva, aun cuando conseguir con esto que se clausure mi mala Dirección Administrativo, Responsables han actuado con dolo y del Primer Procedimiento, por lo que es evidente dos meses después de la resolución que es hasta el cambio de Administración Procedimiento Administrativo a solo de la hoy parte quejosa, sin embargo; Administración pasada resolvió a favor procedimiento tan Gobierno Construcciones para el Distrito Federal, 51, 53 y necesarias previstas en el artículo 47, septiembre de 2015, cumple con todas RG/TL/2099/2015 cada ŧе nuevamente así una de en que General 54 del еп que con este las administrativo de Tlalpan la las Jurídica en en Reglamento Procedimiento finalidad inician Autoridades formalidades e/ de 04 primer a

predio, y sobre todo dejen sin efectos sellos de clausura impuestos asimismo dicten una resolución en la de fecha 06 de junio del 2017 y retiren los mayo del 2017, dejen sin efectos curso, Orden de Clausura y el Acta de Clausura de marzo del 2017, dejen sin efectos la TLP/DJ/SVR/VA-CyE/0705/2015, Cédula de Notificación de fecha 25 de Resolución Administrativa de fecha 21 quejoso Protección de la Justicia Federal al hoy veintiocho de septiembre del año solicita a H. Magistrado conocedor modifique la humanos y/o garantías individuales, violaciones directas a mis razón de lo anterior y por procedimiento Se otorgue el Amparo resolución deje sin administrativo efectos dictada derechos eg T ā 9

derivados de la mismas. fundamentales y consecuentemente correspondiente, lo anterior por ser e S autoridades más resolución favorable y ya ha pasado procedimiento tiempo que ya se había tenido una se acuerde y forma la resolución de responsables año los administrativo, los la demás Sin caducidad del derechos dictaran que las actos toda

Dirección Gobierno de la Delegación Tlalpan. administrativo Juicio donde nunca fue oído ni vencido en procedimiento ya que al no demás actos derivados de la mismas, derechos consecuentemente respecto anterior por forma la resolución correspondiente, año responsables favorable y ya ha pasado más de un que ya se había tenido una resolución procedimiento administrativo, toda vez cual se acuerde General Jurídica substanciado ser violatorias que dictaran haber sido parte del fundamentales administrativo, <u>@</u> las a procedimiento en tiempo caducidad autoridades de los de los . 10

conceptos de violación esgrimida por la quejosa. inoperancia de Del preinserto cuadro comparativo se corrobora la agravios declarada, por la reiteración de los

conducente y por su sentido las tesis de jurisprudencia que a Se citan de manera ilustrativa, por analogía, en lo

de la sentencia recurrida." conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación conduciría su análisis y calificación, pues al partir de falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico Los agravios cuya construcción parte de premisas "AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS suposición SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS. que no resultó verdadera,

Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 3, página 1326.) stro: 2001825. Décima Época. Segunda Sala. Jurisprudencia 108/2012 (10a.). Semanario Judicial de la Federación y su las consideraciones de la sentencia recurrida." abundan sobre ellos o los complementan, sin combatir conceptos de violación formulados en la demanda, agravios que instancia. jurisdiccional que conoció del amparo en primera razonamientos jurídicos sustentados por el órgano suplirse la queja deficiente en términos del artículo 76 que tenga la carga, en los casos en que no deba le causa la sentencia impugnada, lo que se traduce en Amparo, el recurrente debe expresar los agravios que RECURRIDA. Conforme al artículo 88 de la Ley de LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA ELLOS O LOS COMPLEMENTAN, SIN COMBATIR CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ABUNDAN SOBRE NOS "AGRAVIOS la ley de la materia, de controvertir los Consecuentemente, son inoperantes AQUELLOS en el recurso de revisión reiteran los INOPERANTES QUE EN LA REVISIÓN. REITERAN los SO7

2a./J. 109/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, agosto de 2009, página 77.) (Registro: 166748. Novena Época. Segunda Sala. Jurisprudencia

legalidad medio de defensa establecido con el fin de revisar la IV, de la Ley de Amparo, el recurso de revisión es un Mexicanos, 83, fracción IV, 87, 88 y 91, fracciones I a Constitución Conforme a EXAMEN DEL PLANTEAMIENTO QUE CONTIENEN. IMPEDIMENTO TÉCNICO QUE SON AQUELLOS EN LOS QUE SE PRODUCE UN "AGRAVIOS INOPERANTES de la sentencia dictada en el juicio de los artículos 107, fracción III, de la Política de los EN LA REVISIÓN. IMPOSIBILITA EL Estados Unidos

relevancia en el dictado de la sentencia; o, que se hubiese dejado sin defensa al recurrente o su fundamentales del procedimiento, al omitir patentizar y, c) en caso de reclamar infracción a las normas argumentos novedosos a la litis del juicio de amparo; de manera suficiente y eficaz las consideraciones que su contenido, que puede darse: a) al no controvertir incorrecta, por incumplir las condiciones atinentes a a de la omisión de la expresión de agravios referidos a promovente de la parte considerativa que controvierte; imposibilite el examen del planteamiento efectuado actualización agravios ilegalidad. o para demostrar las circunstancias que revelan su consideraciones que sustentan la sentencia recurrida cuestión debatida; de su formulación material órgano revisor a la luz de los agravios expuestos por rigen el procedimiento del juicio, labor realizada por el examen del respeto a las normas fundamentales que determinaciones contenidas en ésta y, en general, al materia óptimo ejercicio de la función jurisdiccional, cuya es un instrumento técnico que tiende a asegurar un puede derivar de la falta de afectación directa al la fundamentales que rigen el procedimiento, de ahí que recurrente, la audiencia sentencia; b) al introducir θη En ese se circunscribe a la sentencia indirecto de algún impedimento técnico que la revisión con tenor, constitucional, incluyendo \prec el objeto el respeto la inoperancia de los se presenta de atacar pruebas Ø en su ante dictada normas la

jurisprudencia del órgano que emitió la sentencia o la existencia de cuando se desatienda la naturaleza de la revisión y fondo del planteamiento propuesto, como puede ser advierta y que impida al órgano revisor el examen de caso, de la concreción de cualquier obstáculo que se que resuelve el fondo del asunto

Tomo XXX, noviembre de 2009, página 424.) (Registro: 166031. Novena Época. Segunda Sala, Jurisprudencia 188/2009. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,

suplencia de la queja) ellos corresponde (salvo en los supuestos legales de sin sustento o fundamento, recurrentes se limiten a realizar meras afirmaciones bajo plantearse proceda el estudio de los conceptos de violación o establecido en de la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya FUNDAMENTO. El hecho de que el Tribunal Pleno REALIZAR qué QUEJOSOS ESTUDIO BASTA CON EXPRESAR LA CAUSA AUN CUANDO PARA LA PROCEDENCIA DE SU causa "CONCEPTOS los agravios, basta con que en ellos se exprese cierta PEDIR, estiman inconstitucionales o ilegales que alguna de a manera de silogismo jurídico, redacción sacramental, pero pedir, obedece aquéllos no necesariamente O RECURRENTES SE MERAS ELLO NO IMPLICA su jurisprudencia que para implica que DE exponer razonadamente el VIOLACIÓN O AGRAVIOS. pues es obvio que **AFIRMACIONES** ω los la necesidad quejosos LIMITEN A QUE ello o bien, deben los que **201** 0 **SIN**

pretende combatirse." fundamentos del acto Tribunal en el sentido de que resultan inoperantes corrobora con el criterio sustentado por este actos que argumentos reclaman o recurren. Lo 0 resolución que con ellos que no atacan anterior

(Registro: Tomo XVI, diciembre de 2002, página 61.) 81/2002. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, 185425. Novena Época. Primera Jurisprudencia

sociedad anónima de capital variable. promovido Distrito amparo indirecto 739/2017 del índice del Juzgado Noveno de veintiocho de septiembre de analizados, de octubre en Materia Administrativa en la por promovido se impone confirmar la sentencia recurrida de Luego, siguiente, y sobreseer en al haber resultado ineficaces por House dos mil diecisiete, Ciudad Sale Inmobiliaria, engrosada el de los México, agravios de

fracción I, y 217 de la Ley de Amparo, se lo establecido en los artículos 81, fracción I, inciso e), 92, Por lo expuesto, fundado y con apoyo además

R E SUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA la sentencia recurrida

SEGUNDO.- SE

variable, en contra de los actos y autoridades precisadas en el por House indirecto 739/2017 del índice del Juzgado Noveno Materia Administrativa en la Ciudad de México, Sale Inmobiliaria, sociedad anónima SOBRESEE en el juicio amparo de capital de promovido Distrito

en el último considerando de esta resolución. primer resultando de esta ejecutoria por las razones expuestas

oportunidad, archívese el toca como asunto concluido. vuelvan los autos al Juzgado de Distrito de su origen y, en su NOTIFÍQUESE; con testimonio de esta resolución,

Circuito, siendo ponente el primero de los nombrados Osmar Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Velázquez y Miguel de Jesús Alvarado Esquivel, lo resolvió el Armando Así, por unanimidad de votos de los Magistrados: Cruz Quiroz (Presidente), Jorge Ojeda

SEMQ/msa quien autoriza y da fe. Firman los Magistrados, con el Secretario de Tribunal,

MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE (FIRMADO)

OSMAR ARMANDO CRUZ QUIROZ

MAGISTRADO (FIRMADO)

JORGE OJEDA VELÁZQUEZ

MAGISTRADO (FIRMADO)

MIGUEL DE JESÚS ALVARADO ESQUIVEL

The Walter

SECRETARIO DE TRIBUNAL (FIRMADO)

FRANCISCO JOSÉ ALVARADO DÍAZ

Ciudad de México, diecisiete de agosto de dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE. SECRETARIO DEL JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO

LIC. Luis Daniel Roldán Jasso